

AUTO ADMITE TUTELA- NO ACCEDE A MEDIDA PREVIA RAD 2023 00052 00
ACCIONANTE: ZULAY GUERRA CASTELLANOS

Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales

<secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/03/2023 10:30

Para: Zulay Guevara Castellanos <zguevarc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;zulay1229@hotmail.com

<zulay1229@hotmail.com>;Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Caldas -

Manizales <j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento - Caldas - Manizales

<j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lauravivianamoraospina@gmail.com

<lauravivianamoraospina@gmail.com>;Pedro Laín Lazcano Patiño

<plazcanp@cendoj.ramajudicial.gov.co>;pedrolainlp@hotmail.com <pedrolainlp@hotmail.com>;Andrea

Perez Rodriguez <aperezrod@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales

<sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Penal Circuito Adolescentes Funcion Conocimiento -

Caldas - Manizales <j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

auto admite tutela ZULAY GUEVARA CASTELLANOS.pdf; 02EscritoTutela (5).pdf;

Manizales, 13 de marzo de 2023.

Radicado: **2023 00052 00**

Accionante: **Zulay Guevara Castellanos.**

Accionado: **Juzgado 2 Penal Circuito Adolescentes Manizales.**

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Laura Viviana Mora Ospina.

Vinculados: **Aspirante cargo Oficial Mayor Pedro Laín Lizcano Patiño.**

Aspirante cargo Oficial Mayor Andrea Pérez Rodríguez.

Asunto: Auto admite tutela primera instancia y no accede a Medida previa.

Magistrada: Dennys Marina Garzón Orduña.

Atento y cordial saludo.

Para efectos de notificación adjunto auto proferido por la señora **Magistrada Dennys Marina Garzón Orduña** y escrito de la tutela promovida, para que en el término de **dos (2) días** contados a partir del recibo de la presente comunicación, **se pronuncien acerca de los hechos y pretensiones del accionante y además remitan la información solicitada.**

Por último y si bien se están notificado conforme a la información suministrada por la accionante y los registros de esta Secretaría a las señoras Laura Viviana Mora, Andrea Pérez Rodríguez y al señor Pedro Laín Lizcano Patiño, **se solicita al Consejo Seccional de la Judicatura**, para que **lo más pronto posible** suministren los correos electrónicos y datos de contacto de los referidos.

Todos los detalles en el auto y tutelas adjuntos.

El anterior es un recuento meramente informativo todos los detalles en el auto y en el expediente.

Remitir respuesta, en un correo nuevo, utilizando el número de radicado y el nombre del accionante, a los siguientes correos:

des02sptsclcd@cendoj.ramajudicial.gov.co y secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor acusar recibo.

Cordialmente

**Julián Franco.
Escribiente.**

De manera atenta se ruega a los destinatarios de este mensaje **ACUSAR RECIBIDO** de manera inmediata; de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el **ARTICULO 8º DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020** (inciso 3 declarado condicionalmente exequible por la sentencia C-420/2020), según el cual "...la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Si usted desea allegar una respuesta, una petición, o algún documento relacionado, por favor hacerlo en un **CORREO NUEVO** utilizando el número de radicado y el nombre del accionante o procesado, según el caso. Lo anterior a efectos de evitar que el mismo no sea visto.

El **horario de atención** de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales es: **LUNES A VIERNES DE 7:30 AM A 12:00 PM Y DE 1:30 PM A 5:00 PM**, motivo por el cual, cualquier mensaje recibido fuera de dicho horario **se entenderá recibido al día siguiente hábil**.

SECRETARIA SALA PENAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

Único correo electrónico: secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 8879625 ext: 10100, 10101, 10102 o 10103

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES
-SALA PENAL-

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Accionante: Zulay Guevara Castellanos
Accionados: Juzgado Segundo Penal del Circuito de Adolescentes y otro
Radicado: 2023-00052-00

La presente tutela va dirigida contra el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Adolescentes de Manizales, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la señora Laura Viviana Mora Ospina** y dado que la misma cumple con los requisitos mínimos legales de que trata el Decreto 2591 de 1.991 en sus artículos 14 y 37, **se ADMITE A PREVENCIÓN**, disponiéndose impartirle el trámite preferente y sumario.

Así mismo, de la lectura de la demanda, se aprecia que los **aspirantes al cargo de OFICIAL MAYOR de dicho Juzgado, señores PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO y ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ** podrían estar comprometidos en las resultas del fallo, por lo cual deberán vincularse como litisconsortes necesarios.

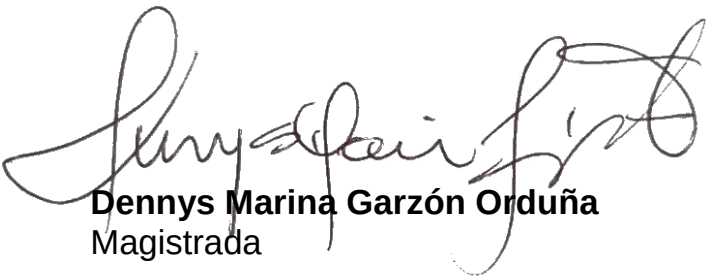
Por su parte, las autoridades accionadas deberán informar: *i)* ¿si ya se posesionó en propiedad en el Juzgado la señora LAURA VIVIANA MORA OSPINA? O si hay fecha de su programación; *ii)* ¿informar si ya se decidió el recurso de reposición propuesto por la accionante ZULAY GUEVARA CASTELLANOS?, si se activaron por los otros aspirantes. Circular en caso de haberse desatado la respectiva actuación; *iii)* ¿por qué la accionante aseguró que, el Juzgado al momento de seleccionar la persona que ocuparía el cargo de OFICIAL MAYOR en propiedad en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Adolescentes de Manizales no efectuó una ponderación adecuada de la experiencia al interior de la Rama Judicial y de las calificaciones obtenidas? *iv)* Informar por parte del Consejo de la Judicatura, si cuenta con alguna tabla o porcentajes a asignar, tal y como

lo propone la interesada, para dar valor a los ítems a evaluar en esta clase de situaciones, como por ejemplo las calificaciones de servicios obtenidas y demás puntos a ponderar.

Se advierte a las citadas entidades a las que se requirió información, que la misma deberá ser aportada en el término de traslado de la tutela, que corresponde a dos (2) días, so pena de tenerse por ciertos los hechos conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, acorde a la sumaria información aquí recaudada sobre las circunstancias que rodean el amparo reclamado, en armonía con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por ahora no se advierte la necesidad de decretar la medida provisional reclamada, y suspender la posesión de la señora Laura Viviana Mora Ospina, en tanto aún se aprecia que falta por definir el recurso horizontal propuesto contra el acto administrativo que dispuso su nombramiento, además, tal aspecto corresponde al fondo del asunto que es objeto del amparo instaurado y al que se arribará una vez surtido el respectivo debate. A su vez, se sabe además que, la señora Zulay Guevara Castellanos se encuentra ocupando en propiedad un cargo en la Rama Judicial y a la fecha está prestando sus labores en un Juzgado de la misma categoría al que aspira, en la ciudad de Manizales, luego se desvanece la configuración de un perjuicio irremediable.

Notifíquese y cúmplase



Dennys Marina Garzón Orduña
Magistrada

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL -REPARTO
Manizales - Caldas

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.782.885 de Manizales -Caldas, obrando en nombre propio y en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar Acción de Tutela contra del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES MANIZALES -CALDAS, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS y LAURA VIVIANA MORA OSPINA, con el objeto que se protejan mis Derechos Fundamentales y Constitucionales al debido proceso e igualdad, los cuales considero vulnerados y/o amenazados, conforme las circunstancias que paso a relatar.

MEDIA PREVIA

Solicitó que se suspenda de forma inmediata la posesión de la señora LAURA VIVIANA MORA OSPINA, hasta tanto, se resuelva de fondo la presente acción, a fin que no se hagan nugatorios los efectos de la sentencia en caso de accederse a mis pretensiones.

FUNDAMENTO FÁCTICO

A través de Resolución No. CSJCAR22-499 de 30 de noviembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, me concedió concepto favorable de traslado por razones de salud al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Adolescentes Manizales -Caldas, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado -Código 260619.

En vista de lo anterior, y como quiera que también existían 2 solicitudes adicionales de traslado y una persona de la lista para proveer el cargo de oficial mayor en ese despacho, el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes de Manizales -Caldas mediante Resolución No. 003 de 21 de febrero de 2023, decidió:

“PRIMERO: SOLICITAR a ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO, ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ y MARÍA JOSÉ CABRERA LÓPEZ, allegar al correo electrónico de este despacho, sus hojas de vida, dando prelación a su historia laboral, estudios, últimas calificaciones de servicios, puntaje de ingreso a la rama judicial y demás documentos en los cuales sustentan su solicitud de traslado por razones de salud -los dos puntos anteriores únicamente para los tres primeros aspirantes-, conforme lo señalado en la sentencia C-295 de 2002; para lo cual dispondrán del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión.

SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS, al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS y al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA, respectivamente, alleguen las hojas de vida de los empleados ZULAY

GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO y ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ, haciendo especial énfasis en los últimos formatos de calificación integral de servicios, actas de seguimiento trimestral y puntaje de ingreso a la carrera judicial al cargo de oficial mayor de juzgado de circuito, dentro del término señalado en el numeral anterior.”

Posteriormente emitido la Resolución No. 006 de 6 de marzo de 2023, la cual fue notificada en esa misma fecha, “por medio de la cual se realiza un nombramiento de oficial mayor de este despacho en propiedad”, así:

“PRIMERO: NO ACEPTAR las solicitudes de traslado presentadas por ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO y ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ, con fundamento en las razones objetivas que se estudiaron con antelación.

SEGUNDO: NOMBRAR a LAURA VIVIANA MORA OSPINA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1’053.837.979, en el cargo de Oficial Mayor de Circuito Código 260619 de este despacho en propiedad, acorde con los argumentos anteriormente expuestos.

TERCERO: ADVERTIR a LAURA VIVIANA MORA OSPINA, que de conformidad con el Artículo 133 de la ley 270 de 1996, cuenta con ocho días para aceptar o rehusar este nombramiento, vencidos los cuales y de aceptar, contará con quince días para tomar posesión en el cargo.”

Contra el acto administrativo en mención procede el recurso de reposición en los términos dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, así:

“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)” (líneas exógenas al texto original)

En consonancia con lo anterior, el artículo 76 ibidem, frente a la oportunidad y trámite del recurso de reposición, expone:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)”

Conforme lo expuesto, se tiene que, si la Resolución No. 006 fue notificada el 6 de marzo de 2023, el término para interponer reposición transcurre entre el 7 y el 21 de marzo de 2023, tanto para mi como para las personas que involucra esta decisión, y que, una vez vencido este lapso, si no se interponen recursos la decisión queda en firme, y a partir de allí empiezan a correr los términos para aceptar el nombramiento y efectuar la posesión.

Sin embargo, me entero con asombro que la señora Laura Viviana Mora Ospina aceptó el nombramiento, el 7 de marzo ogaño, es decir, un día después de la notificación de la decisión y pretende pensionarse el día de hoy.

No desconoce la suscrita que de conformidad con lo consagrado en el artículo 79 del CPACA, los cursos deberán resolverse de plano, sin embargo, no es menos cierto, **que en el asunto en particular existen derechos en pugna**, por una parte, está el derecho de defensa y contradicción de las personas a las cuales nos negaron el traslado y por el otro, los derechos de la señora Laura Viviana Mora Ospina quien fue nombrada en propiedad mediante el acto administrativo en mención.

Razón por la cual, considero que lo más sano para todas las personas que nos encontramos involucradas, es dejar vencer el término de 10 días para interponer el recurso de reposición, a fin de dar la oportunidad a quienes nos negaron el traslado de sustentar y proponer el recurso de reposición, para así considerar que el acto administrativo está en firme, y pueda efectuarse el trámite de aceptación del nombramiento y la respectiva posesión, ello como un acto de transparencia administrativa, igualdad y debido proceso entre quienes nos encontramos inmersos en esta situación.

De otro lado, debo manifestar que al darme cuenta de lo que estaba sucediendo, el día de ayer a las 4:58 pm interpusé reposición en contra de la Resolución No. 006 de 6 de marzo de 2023.

Debo anotar además de **forma muy respetuosa** que, en la Resolución No. 006 de 6 de marzo de 2023 el Juez Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Adolescentes Manizales -Caldas, palabras más palabra menos, que existía mérito para nombrar a la señora Laura Viviana Mora Ospina por cuanto ha recibido mayor capacitación relacionada con la especialidad del juzgado -penal- y mayor puntaje del concurso para el cargo de Oficial Mayor de Circuito, situaciones que no desconozco, pues su puntaje es 681,60 y el mismo es 607, 91 puntos, y si bien ambas somos abogas especialistas, ella ha adelantado: Curso en Organización de Archivos Administrativos, Diplomado en Seguridad Social, Diplomado en Fundamentos del Derecho Penal, Diplomado en Fundamentos de Derechos Humanos y Diplomado en Fundamentos del Derecho Internacional Humanitario.

No obstante, el nominador desacertando de forma desconsiderada que poseo i) más experiencia profesional en la Rama Judicial, ii) calificación de servicios y evaluaciones trimestrales de seguimiento sobresalientes y ii) **un concepto favorable de traslado por las razones de salud de un familiar en el cual de forma expresa se dice que mi caso es particular y excepcional y, por tanto, decidió EMITIR POR VIA MUY EXCEPCIONAL, CONCEPTO FAVORABLE**, así:

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedente, se concluye que la solicitud elevada por la servidora judicial **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, **si bien cumple** con la totalidad de presupuestos generales establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17- 10754 del 18 de septiembre de 2017, **no cumple con uno de los requisitos específicos**, por cuanto el cargo solicitado en el traslado, aunque no guarda afinidad con la tabla establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cierto es que el cargo que ocupa y el que aspira a ocupar vía traslado por razones de salud, sí son de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción ordinaria y a la misma área penal.

Sin embargo, en atención a las condiciones especiales de salud que presenta la progenitora de la servidora judicial y los derechos fundamentales de ambas, para garantizar el respeto por la dignidad humana, la salud, la vida, la familia y el trabajo, consagrados en la Constitución Política, como la máxima fuente del derecho y norma de normas, se considera viable como un caso especial y excepcional, emitir concepto favorable de traslado, teniendo en cuenta que además **allegó la recomendación expresa de traslado con el lleno de los demás requisitos previstos, por lo que hay argumentos que permiten concluir a la Administración sobre la necesidad y procedencia del traslado de la servidora judicial.**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. EMITIR POR VIA MUY EXCEPCIONAL, CONCEPTO FAVORABLE de traslado por razones de salud de su progenitora, frente a la solicitud presentada por la servidora judicial **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, identificada con la C.C. 1.053.782.885, quien tiene en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Caldas; al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes de Manizales, Caldas, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta resolución y con fundamento en la Constitución Política de Colombia para garantizar el respeto por la dignidad humana y los derechos a la salud, la vida, la familia y el trabajo.

No obstante, el director del despacho desestimó lo anterior, arguyendo:

“Pese a esta situación, considera el despacho que actualmente se encuentra vinculada en provisionalidad en el JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES donde ha permanecido un tiempo considerable, sin que haya dado a conocer las razones por las cuales debe salir de allí o aportado soporte al respecto para ser tenido como justificación.

Adicionalmente en caso de producirse su salida, en la historia clínica allegada se observa que su núcleo familiar está conformado por ella y su progenitora, luego sin mayores dificultades podrían trasladarse a la ciudad de la Dorada, lugar donde puede cuidarla y mantener la unidad familiar.

De la misma manera, conocía perfectamente la situación especial de su señora madre, pues en la historia clínica se observa que presenta este diagnóstico desde 1996 y pese a ello decidió optar por sede en el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS, cuando si hubiera advertido alguna dificultad frente al cuidado de su progenitora o la atención médica que requiere, seguramente lo hubiera hecho por una sede en esta ciudad.

De conformidad con lo anterior, considera el despacho que la situación planteada, no reviste el apremio suficiente, para dejar de lado el mérito de LAURA VIVIANA MORA OSPINA, para ocupar el cargo de oficial mayor en este despacho.”

En mi humilde apreciación, esto **restó mérito a mis circunstancias, bajo criterios y apreciaciones subjetivas.**

De otro lado, y no menos importante, precisó también que el juzgado tutelado, refirió:

Respecto de ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, debe decirse que después de PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO es quien ostenta mayor experiencia laboral si vemos que desde el 17 de junio del año 2015 hasta la fecha, ha ocupado diferentes cargos al interior de la Rama Judicial; asimismo, pese a que solo ingresó a la carrera judicial el 10 de junio de 2022 en el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, allegó calificación integral que abarca el periodo comprendido entre su fecha de posesión y el momento en que solicitó licencia no remunerada para ocupar otro cargo al interior de la Rama Judicial, esto es, el 05 de julio de 2022, donde obtuvo evaluación excelente, pues obtuvo un puntaje total de 99 puntos, de la misma manera, aportó actas de seguimiento suscritas por la JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES correspondientes al tercer y cuarto semestre del año 2022, donde en escala de 1 a 5, abstuvo 5 puntos en cada uno de los indicadores de cumplimiento de las tareas o labores asignadas, sin anotaciones u observaciones.

(...) Y sí bien LAURA VIVIANA MORA OSPINA no tiene actas de seguimiento o calificación integral de servicios por cuanto no es sujeto susceptible de calificación por no estar en carrera judicial, el hecho de mantenerse vinculada a la Rama por más de cuatro años en provisionalidad, da entender que cumple adecuadamente las labores que le son encomendadas, pues de lo contrario, difícilmente se hubiera prorrogado su permanencia en el cargo.”

Considero con todo respecto, que el nominador no fue objetivo al momento de valor mis circunstancias, y que lo correcto era asignar un puntaje a cada ítem a valorar, revisar detalladamente las circunstancias que motivaron la concesión de concepto favorable de traslado en mi caso, **Y NO PRESUMIR** que con el solo hecho que la señora Laura Viviana Mora Ospina había ocupado un cargo en provisionalidad por 4 años, permitía suponer que cumple su labor en la Rama Judicial de manera adecuada, en relación a mi caso en el que se allegué calificación de servicios con puntaje 99 de 100 y calificaciones trimestrales con puntaje 5 de 5, documentos en los que consta de forma **diáfana** mi excelente rendimiento laboral, sin que haya necesidad de presumir o elucubrar.

Lo anterior lo digo con mucho respecto, no es mi intención demeritar la labor de la señora Laura Viviana Mora Ospina, sino ilustrar al despacho que una cosa es sustentar con documentos idóneos el rendimiento y desempeño laboral en la rama y otro es presumirlo, situación que evidentemente me pone en desventaja y altera mi derecho a la equidad e igualdad, en la valoración que debía efectuar el juzgado.

En suma, mi intención es que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Adolescentes Manizales -Caldas estudie de forma minuciosa cada ítem a evaluar, otorgando para ello un puntaje a cada uno, conforme los soportes y documentos allegados, sin presumir situaciones, para evitar caer en subjetivismos, desde lo posible, y para los ítems en que sea posible otorgar un puntaje.

Así mismo, que sean valoradas de forma cuidadosa, las consideraciones que sirvieron de base al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para otorgarme por vía muy excepcional, concepto favorable de traslado por razones de salud de mi progenitora.

De cara a la situación fáctica expuesta en las líneas anteriores, se formulan las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicitó que se tutelén mis derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso.

SEGUNDO: Se suspenda la posesión de la señora LAURA VIVIANA MORA OSPINA, hasta tanto transcurra el término contenido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, esto es, los 10 días para interponer el recurso de reposición contra la Resolución No. 006 de 6 de marzo de 2023, con el fin de asegurar los derechos a la igualdad y debido proceso de los involucrados en la decisión, como quiera que una vez en firme esta decisión, es que empieza a correr el intersticio para aceptar el nombramiento y efectuar la posesión.

SEGUNDO: Solicito, además, ordenar al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Adolescentes Manizales -Caldas, estudiar de forma pormenorizada mi solicitud de traslado, evitando incurrir en criterios subjetivos, y en todo caso, estudiando de forma pormenorizada el concepto favorable de traslado por razones de salud de un familiar, otorgado por vía muy excepcional, por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política

Mandato que tiene por objeto proteger los derechos constitucionales fundamentales que se encuentren amenazados y/o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades y los particulares.

Sentencias C-295 de 2002 y T-488 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, en las que se establece como debe escogerse la persona idónea para ocupar el cargo en propiedad, así:

“(…) en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una

misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado (...).”

“el ente nominador, al momento de escoger la persona adecuada para ocupar un cargo de carrera, debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y con el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza (...).”

“(…) Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria (...).”

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Concepto favorable de traslado por vía muy excepcional.
2. Resoluciones expeditadas por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Adolescentes Manizales -Caldas.
3. Recurso de reposición.
4. Hoja de vida y anexos.

PRUEBAS POR SOLICITAR

En orden a establecer la violación de los Derechos Constitucionales Fundamentales violados y cuya protección invoco, solicito, si bien usted lo considera, se sirva decretar y practicar las pruebas de oficio que usted considere pertinentes.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que no hemos presentado, hasta la fecha, solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTES: zguevarc@cendoj.ramajudicial.gov.co y zulay1229@hotmail.com.

ACCIONADAS: j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co,
j02pcadoman@cendoj.ramajudicial.gov.co y lauravivianamoraospina@gmail.com

Del señor juez con respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zulay Guevara'.

ZULAY GUEVARA CASTELLANOS

C.C. 1.053.782.885 de Manizales -Caldas



RESOLUCION No. CSJCAR22-499

30 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES

1. La servidora judicial **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, identificada con la C.C.1.053.782.885, quien ostenta propiedad en el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó el pasado tres (3) de noviembre de 2022, concepto de traslado por razones de **salud de un familiar**, para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes de Manizales, Caldas.
2. Como soporte de su petición, la servidora judicial expuso lo siguiente:

Fundamenta su solicitud en que, siempre ha convivido con su progenitora, quien tiene 56 años de edad, y desde el año 1992 fue diagnosticada con las siguientes condiciones psiquiátricas: *“TRASTORNO ESQUIZOAFECTIVO, RASGOS DE PERSONALIDAD DEPENDIENTE y DISTONÍA TARDÍA SECUNDARIA NEUROLÉPTICOS”*.

Manifiesta que su núcleo familiar sólo está compuesto por ella y su madre, ya que el padre falleció en el año 2016, por tanto, su progenitora depende económica y emocionalmente de ella.

Finalmente, precisa que desde el mes de junio de 2022 se posesionó en propiedad en el cargo de oficial mayor en el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, pero que su progenitora continúa viviendo sola en Manizales, donde está afiliada a la EPS Sura, en la que le prestan todos los servicios propios de su patología.

3. Con la referida petición, anexó solicitud de traslado por razones de salud para el cargo de oficial mayor en el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes de Manizales, Caldas; resolución de nombramiento en propiedad; acta de posesión en el cargo de propiedad; registro civil de nacimiento, registro civil de defunción del padre e historia clínica de la madre entre los años 1996 y 2033, así como la última autorización de consulta y diagnostico por psiquiatría del pasado mes de septiembre de 2022, que ratifica su padecimiento y la recomendación de acompañamiento permanente de su hija.

II. CONSIDERACIONES

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado por razones de salud solicitado por la servidora judicial **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, como Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al

cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

“Artículo 134. Traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos [...]

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, siempre que ello no indique condiciones menos favorables (...)” (Subrayas fuera de texto). [...].

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva [...].

Artículo 152. Derechos. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

(...)

6. Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley”.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017**, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: *por razones de seguridad, **por razones de salud**, por razones del servicio, recíprocos y servidores de carrera.*

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **por razones de salud**, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos séptimo y octavo, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. Traslado por razones de Salud. Los servidores judiciales en carrera, tienen derecho a ser trasladados por razones de salud, debidamente comprobadas, a otro despacho judicial, cuando las mismas le hagan imposible continuar en el cargo o por éstas se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos: Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.

Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto. Para efectos de emitir concepto sobre las peticiones de traslado por razones de salud, los Consejos Superior y Seccionales tendrán en cuenta entre otros aspectos los siguientes:

a) El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

Quando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

b) Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil. /.../” (Negritas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

“Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes **solicitudes de traslado** como servidor de carrera, **salud** y razones del servicio, **dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con las **publicaciones de vacantes definitivas** que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial **o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co**, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

(...)

*Quando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, **de salud** y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.*

*Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, **deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad**, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.” (Subrayas y negrilla fuera del texto original)*

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado por **razones de salud**, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

Requisitos generales:

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en **vacancia definitiva**.

- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual **se exijan los mismos requisitos**.

Requisitos específicos para traslados por razones de salud:

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, **de salud** y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto

- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.
- c. Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual se encuentre afiliado el servidor. Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- d. Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses. Igualmente, si el diagnóstico proviene de un médico particular éste deberá ser refrendado, por la EPS o, por la Administradora de Riesgos Laborales de la Rama Judicial cuando se trate de una enfermedad profesional del servidor.

Si se trata de enfermedades crónicas, progresivas, degenerativas, o congénitas, que causen deterioro progresivo de su estado de salud, ante las circunstancias de debilidad manifiesta en que se encuentren, la vigencia de los dictámenes médicos podrá ser superior a los tres (3) meses, sin exceder los seis (6) meses de expedición.

- e. El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo de este Acuerdo, en el cual se recomiende expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.

Cuando se trate de la enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

- f. Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil.

III. CASO CONCRETO:

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y la**

sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por la servidora judicial **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, considerando que:

Requisitos generales:

a. Solicitud expresa de la servidora judicial:

La servidora judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico, el 3 de noviembre de 2022, expresó su interés de ser trasladada del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Caldas; al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladada.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la resolución de nombramiento en propiedad y el acta de posesión de la servidora judicial, en el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Caldas

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre de 2022, para que los interesados, dentro del mismo término presentaran opción de sede o solicitud de traslado.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Respecto a la exigencia que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se encuentra que el cargo para el cual se solicita traslado, es el mismo cargo en que la servidora judicial tiene la propiedad, es decir Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, por consiguiente cumple con esta exigencia, toda vez que los cargos (el de propiedad y el de traslado) son de la misma categoría Circuito, tienen las mismas funciones y para ellos se exigen los mismos requisitos. Sin embargo, no así para la especialidad, por cuanto una es la especialidad penal para adolescentes y otra diferente es la especialidad penal para adultos.

Requisitos específicos para traslados por razones de salud:

a. Oportunidad de la solicitud:

La petición de traslado fue presentada por escrito el tres (3) de noviembre de 2022, correspondiente al tercer (3º) día hábil del mes de noviembre de 2022, es decir, dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculada en propiedad la servidora judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, la Jurisdicción ordinaria.

Ahora bien, aunque el cargo para el que solicita traslado la servidora GUEVARA CASTELLANOS, podría ser afín con el que desempeña en propiedad, ya que es de igual categoría (Circuito), pertenecen a la misma jurisdicción, tiene las mismas funciones y son de la especialidad penal; difieren en cuanto a que el cargo que ocupa en propiedad la servidora, es del sistema penal oral para adultos, mientras que el cargo para el cual se pretende el traslado, es para adolescentes, lo cual implicaría acreditar conocimientos en las áreas de penal, infancia y familia.

De esta manera lo establece además el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de junio de 2022, que modificó el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo No. PCSJA17-10754, entre otros aspectos, así:

Afinidades	
Cargo de Origen de Propiedad	Cargo Destino del Traslado
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal del Circuito / Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Juez Promiscuo de Familia	Juez de Familia / Penal del Circuito de Adolescentes
Juez Penal del Circuito para Adolescentes	Juez Penal del Circuito

Así las cosas, no reuniría uno de los requisitos exigidos para que opere el traslado, pues no se cumple con el requisito de la especialidad, que señala la tabla de afinidades en el acuerdo reglamentario.

Sin embargo, dadas las particularidades que esta solicitud reviste, ***es necesario efectuar un análisis integral y examinar con mayor detalle la situación***, en mérito de lo ***excepcionales*** que son los motivos de esta solicitud en particular, que atiende a razones de salud de la progenitora de la servidora judicial, quien es sujeto de especial protección por ser una persona que requiere atención y cuidado permanente y, ***para quien existe recomendación expresa del médico tratante sobre la necesidad de traslado de su hija, que es la única cuidadora de la misma.***

El derecho fundamental a la salud tiene raigambre de orden constitucional, que debe prevalecer sobre cualquier otro formalismo, y particularmente en este caso, en donde la madre de la solicitante acredita ser su única hija quien por recomendación medica debe estar brindando acompañamiento a su progenitora.

Igualmente se tendrá en cuenta que, la misma tabla de afinidades posibilita el traslado de servidores judiciales de Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes a Penales del Circuito, aunque no al revés, pero debe advertirse en este punto que finalmente las decisiones y la acreditación de conocimientos específicos recaen en los Funcionarios Judiciales (Jueces y Magistrados), pero no en los empleados, ya que por ejemplo para el caso concreto, los requisitos para ser oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, son los mismos en todas las especialidades, antes de optar por alguna sede vacante cuando se hace parte del registro seccional de elegibles, a pesar de haber optado por una especialidad diferente al momento de vincularse en propiedad, pues esta restricción sólo entra a operar para efectos de traslados.

Dicha exigencia o restricción obedece a la necesidad de que con el traslado solicitado no se afecte el servicio, finalidad teleológica que hace aconsejable ponderar el impacto que tendría para la prestación del servicio, la solicitud que aquí nos ocupa, sopesando entre otros aspectos, la demanda de justicia y cargas de trabajo de los dos juzgados involucrados en la solicitud de traslado.

De acuerdo con los indicadores sobre la demanda de justicia que reportan los juzgados del Distrito Judicial de Manizales a través de la información estadística SIERJU, se constata que el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, concentra la mayor demanda de justicia del Distrito, en esta Especialidad, mientras que los Juzgados Penales del Circuito para adolescentes de Manizales registran comparativamente indicadores de demanda de justicia muy inferiores.

Por esa razón, la oferta judicial en el área Penal es significativamente superior en La Dorada con relación a la de Penales del Circuito para Adolescentes de Manizales, donde existen 2 juzgados que son suficientes para atender los casos que son competencia de éstos.

De acuerdo con lo expuesto, se puede concluir que con el traslado solicitado de un Juzgado Penal del Circuito a uno Penal del Circuito para Adolescentes, no se afectará la prestación del servicio de justicia y, por el contrario, se propende por su mejora, bajo el entendido de que la estabilidad emocional y física de la empleada y los frecuentes permisos para acompañar a su progenitora, sumado a la intranquilidad de no poder estar junto a ella, inciden sensiblemente en el funcionamiento de un despacho judicial, con un alto volumen de trabajo, cuyo engranaje debe funcionar armónicamente.

Despejado lo anterior, es claro y fundamental para esta Corporación, que la sustentación del traslado por razones de salud de la progenitora de la servidora judicial, fundamentada con la historia clínica de la misma, serían razones de peso suficientes, para acceder a la petición de la interesada, **a efecto de no poner en riesgo derechos fundamentales como el de la vida, la salud, la familia y el trabajo, a los cuales tienen derecho todos los servidores judiciales**, precisando que se deben cumplir todos los demás requisitos previstos para esta clase de traslados, los cuales se analizarán posteriormente.

El derecho fundamental a la vida lo garantiza la Constitución Política desde su preámbulo y en los artículos 1°, 2° y 11°, y dicho derecho no se reduce a la mera existencia biológica, sino que se trata de una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano.

El ordenamiento constitucional otorga especial protección al derecho a la salud, el cual debe entenderse reforzado e integrado conforme lo disponen los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos que reconocen este derecho y se encuentra contenido tanto en el sistema universal de derechos humanos a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como en el ámbito interamericano por el Protocolo Adicional de San Salvador, señalando que: *“Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”*.

El trabajo es un derecho y una garantía de los ciudadanos, que se define por el sistema universal de derechos humanos como: *“(...) la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada y, la jurisprudencia constitucional reconoce que contiene tres elementos a partir de los cuales es posible materializar su protección: “(i) la libertad de escoger profesión u oficio; (ii) ejercerlo en condiciones no discriminatorias; y (iii) una función social”¹ .*

¹ Sentencia SU-272/21 del 11 de agosto de 2021, MP. Alberto Rojas Ríos

Se reitera además que, dicha consideración se hace de manera **excepcional**, por las circunstancias que rodean el caso concreto de esta solicitud, y en aras de salvaguardar constitucionalmente derechos fundamentales.

- c. **Los dictámenes médicos que reflejan las condiciones de salud (diagnóstico médico y recomendaciones de traslado), deberán ser expedidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos laborales (A.R.L.) a la cual se encuentre afiliado el servidor.**

Frente al caso de salud personal de la servidora judicial que solicita el traslado, fue aportada copia de la historia clínica de su progenitora de fecha 30 de julio de 2022 y desde el año 1997, en la que se refleja el respectivo diagnóstico médico, expedido por la EPS a la cual se encuentra afiliada; **y se evidencia** la recomendación expresa de traslado de la servidora judicial, quien como **hija única** se requiere que acompañe de manera permanente a su progenitora.

- d. **Cuando se trate de su cónyuge, compañero o compañera permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de consanguinidad o único civil, según corresponda, también se aceptará el dictamen médico que provenga del Sistema de Seguridad Social en Salud.**

Frente al caso de salud planteado por la servidora judicial y referido a su progenitora, se aportaron copias de las historias clínicas o diagnósticos, provenientes del sistema de seguridad social en salud, en los que se evidencia la recomendación expresa sobre la necesidad de ser acompañada de forma permanente por su hija (servidora judicial), quien requeriría el traslado para tal fin.

- e. **Los dictámenes médicos no deberán tener fecha de expedición superior a tres (3) meses.**

Los dictámenes médicos allegados con la solicitud, que corresponden a la madre de la servidora judicial, la señora MARIA NIDIA CASTELLANOS VARGAS, son de última fecha 29 de septiembre de 2022, por tanto, cumple con el marco temporal señalado.

- f. **El diagnóstico médico sobre las condiciones de salud que se invocan, expedido en los términos señalados en el artículo octavo del Acuerdo PSAA17-10754, en el cual se recomienda expresamente el traslado por la imposibilidad de continuar desempeñando el cargo del cual es titular.**

Sobre el caso de salud planteado por la servidora judicial, se allegó el diagnóstico médico o historia clínica, así como la recomendación expresa de traslado expedida por la EPS a la cual se encuentre afiliada su progenitora.

Cuando se trate de la enfermedad del ... ascendiente... en primer grado de consanguinidad..., el dictamen médico debe contener recomendación clara y expresa que permita concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado.

Para el caso de las dificultades de salud que puede presentar la madre de la Servidora Judicial, los soportes médicos aportados, dan cuenta del diagnóstico o enfermedad que padece, y se observa recomendación expresa que permite concluir a la Administración, sobre la necesidad del traslado solicitado para la servidora judicial – hija, es decir, aparecen acreditadas recomendaciones sobre que, requiere acompañamiento diario y permanente de su hija, así como, que el tratamiento médico sólo puede ser suministrado en la ciudad de Manizales.

- g. **Se deberá acreditar el parentesco, cuando se trate de enfermedad del ... descendiente en primer grado de consanguinidad...**

La Servidora judicial allegó con los anexos a su solicitud, la copia de su registro civil de nacimiento, ya que con dicho documento acredita el parentesco como hija de la señora MARIA NIDIA CASTELLANOS VARGAS.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedente, se concluye que la solicitud elevada por la servidora judicial **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, **si bien cumple** con la totalidad de presupuestos generales establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17- 10754 del 18 de septiembre de 2017, **no cumple con uno de los requisitos específicos**, por cuanto el cargo solicitado en el traslado, aunque no guarda afinidad con la tabla establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cierto es que el cargo que ocupa y el que aspira a ocupar vía traslado por razones de salud, sí son de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción ordinaria y a la misma área penal.

Sin embargo, en atención a las condiciones especiales de salud que presenta la progenitora de la servidora judicial y los derechos fundamentales de ambas, para garantizar el respeto por la dignidad humana, la salud, la vida, la familia y el trabajo, consagrados en la Constitución Política, como la máxima fuente del derecho y norma de normas, se considera viable como un caso especial y excepcional, emitir concepto favorable de traslado, teniendo en cuenta que además **allegó la recomendación expresa de traslado con el lleno de los demás requisitos previstos, por lo que hay argumentos que permiten concluir a la Administración sobre la necesidad y procedencia del traslado de la servidora judicial.**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EMITIR POR VIA MUY EXCEPCIONAL, CONCEPTO FAVORABLE de traslado por razones de salud de su progenitora, frente a la solicitud presentada por la servidora judicial **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, identificada con la C.C. 1.053.782.885, quien tiene en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, Caldas; al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes de Manizales, Caldas, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de esta resolución y con fundamento en la Constitución Política de Colombia para garantizar el respeto por la dignidad humana y los derechos a la salud, la vida, la familia y el trabajo.

ARTICULO 2°. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal y/o a través del correo electrónico señalado para tal fin, a la servidora judicial **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito para adolescentes de Manizales, Caldas, en su calidad de nominador, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptado mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).



MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB / RRP

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR22-499 del 30 de noviembre de 2022</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
ZULAY GUEVARA CASTELLANOS		
Nombre	Firma	Fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES
MANIZALES CALDAS**

**RESOLUCIÓN No. 003.
21 DE FEBRERO DE 2023**

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES DE MANIZALES CALDAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 270 DE 1996 Y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Nro. 012 del 03 de octubre de 2022, se aceptó la renuncia presentada por el señor FERNANDO FRANCO ORTIZ, identificado con la C.C. 10.243.318 de Manizales, quien se desempeñaba en el cargo de OFICIAL MAYOR en PROPIEDAD del Juzgado.

Que el 20 de febrero de 2022, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas remitió a esta agencia judicial lista de elegibles y conceptos de traslado para proveer el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, Código 260619, que se encontraba en vacancia definitiva, así:

- ACUERDO No. CSJCAA22-210 del 21 de noviembre de 2022, modificado por el ACUERDO No. CSJCAA23-29 20 de febrero de 2023: “Por medio del cual se formula ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, Código 260619”, en la que quien ocupa el primer puesto es MARÍA JOSÉ CABRERA LÓPEZ, identificada con la C.C. 1’085.260.547, quien puede ser contactada en el abonado celular 300 441 7652 y en el buzón electrónico: mariajocalo3811@gmail.com.
- Resolución No. CSJCAR22-499 del 30 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”,

correspondiente a ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, identificada con la C.C. 1'053.782.885, quien puede ser ubicada en el celular 3105110784 y en el correo electrónico zguevarc@cendoj.ramajudicial.gov.co y zulay1229@hotmail.com.

- Resolución No. CSJCAR22-500 del 30 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”, respecto de PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO, identificado con la C.C. 75.146.731, el que señaló recibir notificaciones en el teléfono celular 3155416215 y en el correo electrónico pedrolainlp@hotmail.com.
- Oficio CJO22-5495 del 12 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual remite concepto de traslado de un servidor de carrera judicial por razones de salud” y los anexos remitidos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, correspondiente a la solicitud de traslado presentada por ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. 1'088.733.049 misma que señaló, puede ser contactada en el correo andiperez189@gmail.com.

Que frente a la anterior situación, la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y Sentencia T-488 de 2004, precisó que el nominador, al momento de escoger la persona adecuada para ocupar el cargo de carrera, debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza, indicando que para determinar cuál es la persona más idónea para ocupar el cargo, el nominador está en la obligación de cotejar las hojas de vida de las personas que aspiran a la plaza, esto previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, respecto de los servidores que se encuentran en carrera judicial.

Con fundamento en lo anterior y atendiendo a que ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO y ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ obtuvieron concepto favorable de traslado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a su vez esa dependencia envió lista de elegibles donde aparece en primer lugar MARÍA JOSÉ CABRERA LÓPEZ, se debe proceder a cotejar las hojas de vida de los aspirantes al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, Código 260619, sin que en este momento se cuente con ellas.

En estas condiciones se solicitará a los antes mencionados, allegar al correo electrónico de este despacho, sus correspondientes hojas de vida, dando prelación a su historia laboral, estudios, actas de seguimiento trimestral, últimas calificaciones de servicios, puntaje de ingreso a la Rama Judicial y demás documentos en los

cuales sustentan su solicitud de traslado por razones de salud, acorde con lo señalado en la sentencia C-295 de 2002.

De igual forma, se le solicitará al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS, JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS y al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA, que alleguen las hojas de vida de los empleados ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO y ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ, haciendo donde se incluyan los últimos formatos de calificación integral de servicios, actas de seguimiento trimestral y el puntaje de ingreso al cargo de oficial mayor de juzgado de circuito en carrera judicial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales Caldas,

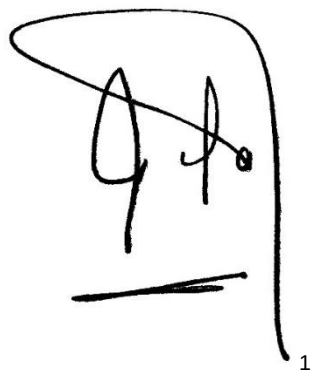
R E S U E L V E

PRIMERO: SOLICITAR a ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO, ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ y MARÍA JOSÉ CABRERA LÓPEZ, allegar al correo electrónico de este despacho, sus hojas de vida, dando prelación a su historia laboral, estudios, ultimas calificaciones de servicios, puntaje de ingreso a la rama judicial y demás documentos en los cuales sustentan su solicitud de traslado por razones de salud –los dos puntos anteriores únicamente para los tres primeros aspirantes-, conforme lo señalado en la sentencia C-295 de 2002; para lo cual dispondrán del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión.

SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS, al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS y al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA, respectivamente, alleguen las hojas de vida de los empleados ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO y ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ, haciendo especial énfasis en los últimos formatos de calificación integral de servicios, actas de seguimiento trimestral y puntaje de ingreso a la carrera judicial al cargo de oficial mayor de juzgado de circuito, dentro del término señalado en el numeral anterior.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a los interesados a través del medio más expedito y eficaz.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a long horizontal stroke at the bottom. A small number '1' is written at the end of the signature.

CESAR MARIO VILLATE PORRAS
JUEZ

¹ Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto Legislativo N°. 491 de 2020, Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, **podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.** Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio. (Negrillas y subrayas por el despacho).

Firmado Por:
Cesar Mario Villate Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e416c327b68325b84ee6f792ee75dcaf83efa36335a9045ab482fe597d6d67**

Documento generado en 22/02/2023 09:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES
MANIZALES CALDAS**

RESOLUCIÓN No. 006
06 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO DE OFICIAL MAYOR DE ESTE DESPACHO EN PROPIEDAD.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE ADOLESCENTES DE MANIZALES CALDAS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 270 DE 1996 Y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Nro. 012 del 03 de octubre de 2022, se aceptó la renuncia presentada por FERNANDO FRANCO ORTIZ, quien se desempeñaba en el cargo de OFICIAL MAYOR en PROPIEDAD del Juzgado.

Que como consecuencia de lo anterior el 20 de febrero de 2022, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, remitió lista de elegibles y conceptos de traslado para proveer el cargo, adjuntando:

- Acuerdo No. CSJCAA22-210 del 21 de noviembre de 2022, modificado por el Acuerdo No. CSJCAA23-29 del 20 de febrero de 2023: “Por medio del cual se formula ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes de Manizales, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, Código 260619”, en la que MARÍA JOSÉ CABRERA LÓPEZ, ocupa el primer lugar.
- Resolución No. CSJCAR22-499 del 30 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se resuelve solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”, correspondiente a ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, identificada con la C.C.

1'053.782.885, quien puede ser ubicada en el celular 3105110784 y en el correo electrónico zguevarc@cendoj.ramajudicial.gov.co y zulay1229@hotmail.com.

- Resolución No. CSJCAR22-500 del 30 de noviembre de 2022 “Por medio de la cual se resuelve solicitud de traslado de un servidor de carrera judicial”, respecto de PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO, identificado con la C.C. 75.146.731, el que señaló recibir notificaciones en el teléfono celular 3155416215 y en el correo electrónico pedrolainlp@hotmail.com.
- Oficio CJO22-5495 del 12 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual remite concepto de traslado de un servidor de carrera judicial por razones de salud” y los anexos remitidos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, correspondiente a la solicitud de traslado presentada por ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ.

Que al recibir los anteriores Actos Administrativos, se observó conflicto de intereses entre quien ostenta el derecho a ser nombrada como oficial mayor en propiedad por ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, con las personas que ocupan un cargo de carrera y solicitan su trasladado.

Que frente a la anterior situación, la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-295 de 2002 y T-488 de 2004, precisó que el nominador al momento de escoger la persona adecuada para ocupar el cargo de carrera, debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y con el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza, indicando que para determinar cuál es la persona idónea para ocupar el cargo, está en la obligación de cotejar las hojas de vida de las personas que están aspirando, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, respecto del servidor que se encuentra en carrera judicial, así:

*“...en concordancia con la sentencia C-295 de 2002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, **éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas**, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado...”. (Negritas y subrayas por el despacho).*

Que con fundamento en lo anterior y atendiendo a que ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO y ANDREA PÉREZ

RODRÍGUEZ obtuvieron concepto favorable de traslado y a su vez el Consejo Seccional envió lista de elegibles donde aparece en primer lugar MARÍA JOSÉ CABRERA LÓPEZ, se debía proceder a cotejar las hojas de vida de los cuatro aspirantes al cargo, no obstante, al no contarse con la hoja de vida de ninguno de ellos, por medio de la Resolución No. 003 del 21 de febrero de 2023, se dispuso:

“PRIMERO: SOLICITAR a ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO, ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ y MARÍA JOSÉ CABRERA LÓPEZ, allegar al correo electrónico de este despacho, sus hojas de vida, dando prelación a su historia laboral, estudios, últimas calificaciones de servicios, puntaje de ingreso a la rama judicial y demás documentos en los cuales sustentan su solicitud de traslado por razones de salud –los dos puntos anteriores únicamente para los tres primeros aspirantes-, conforme lo señalado en la sentencia C-295 de 2002; para lo cual dispondrán del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión.

SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS, al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS y al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA, respectivamente, alleguen las hojas de vida de los empleados ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO y ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ, haciendo especial énfasis en los últimos formatos de calificación integral de servicios, actas de seguimiento trimestral y puntaje de ingreso a la carrera judicial al cargo de oficial mayor de juzgado de circuito, dentro del término señalado en el numeral anterior...”.

Dentro del término concedido se recibieron en el correo electrónico del juzgado, las hojas de vida de ZULAY GUEVARA CASTELLANOS y PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO con sus respectivos soportes y de ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ, que fue remitida por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA.

El 27 de febrero anterior, MARÍA JOSÉ CABRERA LÓPEZ quien ocupaba el primer puesto en la lista de elegibles, envió al buzón electrónico del despacho, escrito manifestando que había aceptado nombramiento realizado por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO para ocupar el cargo de oficial mayor en propiedad, por lo que declinaba de esta sede.

Al haber declinado quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles, surgió necesario vincular a la persona que ocupa el segundo lugar, teniéndose que de conformidad con en el ACUERDO No. CSJCAA22-210 del 21 de noviembre de 2022, modificado por el ACUERDO No. CSJCAA23-29 20 de febrero de 2023, era LAURA VIVIANA MORA OSPINA de quien no se tenía su hoja de vida, razón por la que se expidió la Resolución No. 005 del 28 de febrero de 2023, requiriéndola para que la aportara, habiéndola recibido el 28 de febrero junto con los soportes respectivos.

De conformidad con lo anterior y acorde con la Sentencia T-488 de 2004, donde la Corte Constitucional dijo que: “**el ente nominador, al momento de escoger la persona adecuada para ocupar un cargo de carrera, debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y con el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza...**”. (Negritas y subrayas por el despacho).

Y en Sentencia C 295 de 2002 precisó que para proveer las vacantes de carrera judicial, debían ser considerados y evaluados factores objetivos que permitan la elección, de la siguiente forma:

“...Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, **basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el desempeño de la función de cada uno de los solicitantes,** de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria...”. (Subrayas y negritas por fuera del texto original).

Para dar cumplimiento a dichos pronunciamientos, se procedió a cotejar las hojas de vida de los aspirantes tendiente a determinar cual tiene más méritos para ocupar el cargo de oficial mayor, teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos: (I) la experiencia laboral de cada aspirante, (II) la calificación integral de sus servicios, (III) los estudios adelantados y (IV) el puntaje obtenido en el concurso de méritos para ingresar a la carrera judicial.

Sin embargo como en la hoja de vida de ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ enviada por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA, se observó que el 03 de febrero de 2023 renunció al cargo de oficial mayor de ese despacho, con efectos a partir del 06 del mismo mes y año, para tomar posesión como oficial mayor del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ, y el concepto favorable fue otorgado para

trasladarse del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ a este despacho y teniendo en cuenta que ya no laboraba allí, con oficio No. 0117 del 23 de febrero de 2023, se solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se emitiera concepto respecto si continuaba vigente o había perdido validez al momento de presentar renuncia y trasladarse al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHOCONTÁ.

Esta petición fue respondida mediante oficio CSJCAO23-292 del 24 de febrero de 2023, donde se dijo:

“En atención a la inquietud planteada en el oficio de la referencia, me permito informarle que, el concepto favorable de traslado es emitido por el competente (Unidad de Carrera, o Consejo Seccional, según el caso), frente al cargo y despacho que desempeñe el servidor judicial al momento de su solicitud, con relación al despacho para el cual solicita el traslado.

En ese orden de ideas, en nuestro criterio, si el empleado se retira definitivamente del cargo y despacho, respecto del cual se le emitió el concepto favorable de traslado, este queda sin vigencia, (por ejemplo, por renuncia definitiva, aceptada por el respectivo superior), por sustracción de materia, al desaparecer uno de los presupuestos fijados en el Acuerdo PCSJA17-10754...”. (Negritas y subrayas por fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, es claro que el concepto favorable de traslado otorgado a ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ perdió vigencia, razón por la cual no se tendrá en cuenta para ocupar el cargo vacante.

(I). Agotado lo anterior, se procede a contabilizar la experiencia laboral de los aspirantes, señalando que únicamente se tendrá en cuenta la obtenida después del grado, esto es experiencia profesional por ser requisito para el cargo contar con el título de abogado, acorde con los acuerdos PSAA13-10038 y 10039 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

- **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS:**
 - Experiencia como servidora judicial:

CARGO	DESPACHO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL (EN DÍAS)
ASISTENTE JUDICIAL 06	JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	17/06/2015	06/07/2015	19

ESCRIBIENTE DE CIRCUITO	JUZGADO 760 FAMILIA DESCONGESTIÓN BOGOTÁ	18/08/2015	23/09/2015	36
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 760 FAMILIA DESCONGESTIÓN BOGOTÁ	24/09/2015	03/11/2015	40
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 760 FAMILIA DESCONGESTIÓN BOGOTÁ	04/11/2015	30/11/2015	26
ESCRIBIENTE CIRCUITO	JUZGADO 026 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	01/12/2015	31/01/2016	31
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 06	SECRETARÍA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS	01/02/2016	19/09/2017	596
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES	20/09/2017	17/09/2019	727
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES	19/09/2019	06/04/2021	565
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES	08/04/2021	10/12/2021	246
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES	15/02/2022	01/03/2022	14
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO MANIZALES	08/03/2022	29/03/2022	21
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO LA DORADA	10/06/2022	04/07/2022	24
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES	05/07/2022	A la fecha (03 mar 2023)	124
			TOTAL	2.469

- **PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO:**

- Según la Hoja de vida aportada, tiene la siguiente Experiencia Profesional:

CARGO	ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DIRECTOR JURÍDICO REGIONAL EJE CAFETERO	C&A ASESORES EN SEGUROS CAMACHO Y ASOCIADOS LTDA.	23/07/2001	22/07/2005
DIRECTOR JURÍDICO REGIONAL EJE CAFETERO	C&A ASESORES EN SEGUROS CAMACHO Y ASOCIADOS LTDA.	23/07/2005	23/09/2009
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO	COOPERAMOS CTA.	05/05/2010	30/08/2010
DOCENTE DE DEMOCRACIA Y SOCIEDAD	CERES CHINCHINÁ	15/05/2010	03/07/2010
DOCENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA	CERES CHINCHINÁ	05/02/2011	05/07/2011
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	25/05/2012	24/08/2012
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	29/08/2012	31/12/2012
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	15/01/2013	31/12/2014
APOYO JURÍDICO A LA DIRECCIÓN TÉCNICA	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER-	03/03/2014	16/10/2014
ASESOR JURÍDICO EXTERNO	SOTRASAN S.A.	23/07/2001	20/04/2016
DEFENSOR PÚBLICO ÁREA PENAL	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS	01/11/2014	31/12/2014
DEFENSOR PÚBLICO ÁREA PENAL	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS	21/01/2015	30/09/2015
DEFENSOR PÚBLICO ÁREA PENAL	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS	01/10/2015	30/06/2016
DEFENSOR PÚBLICO ÁREA PENAL	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS	01/07/2016	15/10/2016
DEFENSOR PÚBLICO ÁREA PENAL	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS	15/10/2016	31/10/2016
DEFENSOR PÚBLICO ÁREA PENAL	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS	02/11/2016	15/12/2016
DEFENSOR PÚBLICO ÁREA PENAL	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CALDAS	16/12/2016	31/03/2017
DOCENTE FUNDAMENTOS EN DERECHO Y OTROS	UNIMINUTO CHINCHINÁ	01/08/2017	11/12/2017

DOCENTE EN LABORAL, COMERCIAL Y OTROS	UNIMINUTO CHINCHINÁ	25/01/2018	17/06/2018
PROFESOR DE DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL	22/09/2021	30/10/2021
PROFESOR DE DERECHO PENAL Y PROCEDIMIENTO PENAL	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL	01/03/2022	30/04/2022
ASESOR JURÍDICO EXTERNO ÁREA CIVIL	DINAMISMO MONETARIO S.A.S.	01/05/2018	18/03/2022
ASESOR JURÍDICO EXTERNO ÁREA CIVIL	COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIA – COOPDINA-	01/05/2018	18/03/2022

Es de advertir que previo a ingresar a la Rama Judicial, laboró simultáneamente en diferentes entidades, luego si se sumara la experiencia profesional conforme se enlistó anteriormente, la operación arrojaría un número que no corresponde a la realidad, no obstante, es claro que ha laborado en forma continua desde el año 2001 hasta el 2022 en diferentes campos y áreas del derecho, por lo que se encuentra acreditado que tiene una experiencia profesional superior a 20 años.

- Experiencia Como Funcionario Judicial:

CARGO	DESPACHO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL (EN DÍAS)
OFICIAL MAYOR DE CIRCUITO	JUZGADO 003 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES	30/03/2022	Hasta la fecha (03/03/2023)	338
			TOTAL	338

• **LAURA VIVIANA MORA OSPINA:**

- Experiencia como servidora judicial:

CARGO	DESPACHO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL (EN DÍAS)
CITADOR III	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES	05/07/2017	15/10/2018	467
OFICIAL MAYOR	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES	16/10/2018	13/04/2019	179
OFICIAL MAYOR	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES	22/04/2019	13/06/2019	52
OFICIAL MAYOR	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES	17/06/2019	10/10/2019	115

OFICIAL MAYOR	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES	15/10/2019	08/11/2019	24
OFICIAL MAYOR	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES	12/11/2019	17/12/2019	35
OFICIAL MAYOR	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES	18/12/2019	06/01/2020	19
OFICIAL MAYOR	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES	07/01/2020	06/03/2022	789
TOTAL				1.680

(II). Calificación integral de servicios.

- **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS** se posesionó en propiedad en el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS el 10 de junio de 2022, allegando calificación integral por el periodo comprendido entre esa fecha y el 05 de julio de 2022, cuando solicitó licencia no remunerada para ocupar otro cargo al interior de la Rama Judicial, donde obtuvo una total de **99 puntos**.

De igual forma, aportó actas de seguimiento suscritas por la JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, correspondientes al tercer y cuarto semestre del año 2022, donde **en una escala de 1 a 5, abstuvo 5 puntos** en cada uno de los indicadores de cumplimiento de las tareas o labores asignadas, sin anotaciones u observaciones.

- **PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO** tomo posesión en propiedad del cargo de Oficial Mayor de Circuito el 30 de marzo de 2022, por lo que no cuenta con calificación integral de servicios, no obstante, el JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES allegó sus actas de **seguimiento trimestral**, correspondiente al segundo y tercer trimestre del año 2022, en las que se observa:

- **Acta de seguimiento del segundo trimestre de 2022:**

En esta acta se calificaron nueve indicadores de cumplimiento de las tareas o labores asignadas, evidenciándose que en **una escala de 1 a 5, obtuvo un punto en cinco indicadores y dos puntos en los 4 indicadores restantes**, situación que llevó al nominador del despacho a proponer plan de mejoramiento y a realizar las siguientes observaciones:

“a pesar de que el empleado volvió a recibir capacitación por parte de la judicante del Despacho, no presenta mejoría alguna en las labores realizadas, en los autos proyectados y tutelas, incurrió en errores de tal índole que se tuvo que rehacer el proyecto realizado por este (como errores en las fechas, no

identifica el problema jurídico, citas jurisprudenciales no aplicables al caso concreto, notificaciones equivocadas, envía tutelas a la corte constitucional sin agotarse el término de interposición de recursos, archiva incidentes de desacato erróneamente, reabre incidentes de desacatos ya archivados sin razón para ello; abre el correo del despacho y deja asuntos sin tramitar, en las revocatorias proyectadas de las prisiones domiciliarias revoca sin haber posibilidad para ello y en otras no, debiendo hacerlo, además, no ha sido célere en el trámite de estas, presentándose congestión...

Se le recomienda al servidor judicial las siguientes actividades con el fin de buscar su mejoramiento: Realizar capacitación en redacción - Buscar la capacitación en el área de sistemas en el manejo del correo electrónico para establecer alertas - Estudiar en debida forma el decreto 2591 del 91 que reglamenta a la acción de tutela - Estudiar en debida forma la ley 65 de 1993 que es el estatuto carcelario - Estudiar la competencia correspondiente a nuestros despachos..."

- Acta de seguimiento del tercer trimestre de 2022:

En esta igualmente se calificaron nueve indicadores de cumplimiento de las tareas o labores asignadas, evidenciándose que **en una escala de 1 a 5, obtuvo un punto en siete de los indicadores y dos puntos en los dos restantes** indicadores, situación que motivó las siguientes observaciones:

“Como en el anterior trimestre se le hicieron recomendaciones precisas en torno a la labor que debe realizar de acuerdo con las funciones asignadas y estas no se cumplieron de forma satisfactoria en cada uno de los proyectos que elaboro, nuevamente se le insta para que los presente, tanto en materia constitucional (acciones de tutela e incidente de desacato) como en lo penal, sin errores, con síntesis, con respecto a los formatos establecidos, sin ocultar, sustraer o colocar información inexistente dentro de las piezas procesales; en el aspecto personal no ocultar información al despacho con respecto al trabajo encomendado como sucedió con la tutela que expresó que no se había notificado y está ya lo estaba; enviar las acciones de tutela a la segunda instancia en debida forma; enviar a la Corte Constitucional las acciones de tutela una vez estén agotados todos los tramites de ley; Notificar en debida forma, los autos de revocatoria y las tutelas a las partes que corresponden; No ocultar información al Despacho con respecto al resultado de las apelaciones de los distintos asuntos de los cuales se encarga; mantener al día los registros de las actuaciones en los diversos sistemas de control establecidos; mejorar la redacción y presentación de los proyectos; leer en forma atenta para que pueda entender el problema jurídico a resolver en las distintas actuaciones con el fin de tomar una decisión acertada

ya que no asimila lo pretendido por las peticiones de los abogados defensores y los internos, lo que trae como consecuencia decisiones insólitas que no tienen ninguna relación con lo pedido; realizar todas las tareas asignadas...

Eficiencia... En este aspecto no mejoró en el trimestre anterior, se le insiste en que debe presentar los proyectos en debida forma, notificar, enviar las decisiones como lo señala la ley; hacerlo oportunamente, mantener todos los registros de las actuaciones al día, mejorar la redacción, mantener la concentración en la labor que realiza en el acto, informar los resultados de los recursos interpuestos en forma inmediata al director del Despacho; atender las recomendaciones realizadas por el despacho y sus colaboradores para evitar la revisión de tres personas distintas para poder sacar un proyecto adelante...”.

- **LAURA VIVIANA MORA OSPINA** ha laborado para la Rama Judicial, pero no cuenta con cargo en propiedad, por lo que no ha sido calificada y por ende no cuenta con actas de seguimiento o calificación integral de servicios.

(III) Capacitación del empleado.

Frente a este criterio es necesario señalar que solo se tendrán en cuenta los cursos de capacitación en áreas relacionadas superiores a 40 horas, porque así lo estableció el Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Así, **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS** precisó haber cursado y terminado los siguientes estudios:

TITULO OBTENIDO	AÑO DE TITULACIÓN
Abogada	12/12/2014
Especialista en Contratación Pública	15/12/2017

PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO, precisó haber culminado los estudios que se relacionan a continuación:

TITULO OBTENIDO	AÑO DE TITULACIÓN
Abogado	27/07/2011
Especialista en Derecho Penal y Criminalística	08/11/2002
Magister en Derecho Procesal	28/10/2011

Doctorado en Derecho procesal Contemporáneo	(Sin terminar)
Diplomado en Docencia Virtual	08/05/2018 144 horas
Seminario Nacional Nuevo Código de Procedimiento Penal y Sistema Acusatorio	30/07/2004 48 horas
Diplomado para la Formación de Conciliadores en Derecho	06/12/2007 130 horas
Curso en Ingles Técnico Jurídico	20/11/2009 120 horas
Auxiliar en Sistemas	02/12/2011 80 Horas

LAURA VIVIANA MORA OSPINA señaló haber cursado y terminado los siguientes estudios:

TITULO OBTENIDO	AÑO DE TITULACIÓN
Abogada	15/06/2018
Especialista en Derecho Procesal Penal	10/12/2020
Curso en Organización de Archivos Administrativos	11/05/2018 40 horas
Diplomado en Seguridad Social	4/11/2022 80Horas
Diplomado en Fundamentos del Derecho Penal	23/12/2022 120 horas
Diplomado en Fundamentos de Derechos Humanos	23/12/2022 120 horas
Diplomado en Fundamentos del Derecho Internacional Humanitario	23/12/2022 120 horas

(IV) Puntaje obtenido en el concurso de méritos para ingresar a la carrera judicial.

- Conforme a la Resolución No. CSJCAR20-103 31 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se publican los puntajes de reclasificación del año 2022, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCA17-476 del 6 de octubre de 2017, modificado mediante Acuerdo CSJCA17-477 del 9 de octubre de 2017”, se tiene que:

- **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS** obtuvo un puntaje de ingreso a la rama judicial de **607, 91 puntos.**
- **LAURA VIVIANA MORA OSPINA** un puntaje total de **681,60 puntos.**
- **PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO** no solicitó reclasificación, no obstante, de conformidad con el Acuerdo No. CSJCAA22-54 17 de enero de 2022, “Por medio del cual se formula ante el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Manizales, Caldas, Lista de Elegibles para proveer en propiedad el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, Nominado, Código 260619, se observa que al momento de posesionarse, contaba con un **total de 698,67 puntos,** siendo este el puntaje con el que ingresó a la carrera judicial.

Entonces, con fundamento en el cotejo de las hojas de vida de las personas que aspiran al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, Código 260619, se procede a decidir luego de pronunciarse respecto a cada uno de ellos así:

Conforme se pudo observar en precedencia, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO es la persona que tiene más capacitación, pues cuenta con una especialización, una maestría, está terminando estudios de doctorado y cuenta con diplomados y capacitaciones.

De igual manera tiene el mejor puntaje de ingreso, pues lo hizo con **698,67 puntos,** sumado a la amplia experiencia como abogado, pues por más de 20 años se ha desempeñado en diferentes campos, así como docente.

Pese a lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-488 de 2004, para escoger la persona adecuada para ocupar el cargo, el nominador no solo debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la Rama Judicial, sino también, debe evaluar el desempeño de sus funciones, así:

“el ente nominador, al momento de escoger la persona adecuada para ocupar un cargo de carrera, debe evaluar los méritos en relación con las condiciones de ingreso a la carrera judicial y con el desempeño de las funciones, tanto de los que solicitan el traslado, como de los que se encuentran en el listado de elegibles para proveer la respectiva plaza...”. (Negrillas y subrayas por el despacho).

Y en relación con este último factor, desempeño de las funciones, se advierte que PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO, no es la persona más calificada para ocupar el Cargo de Oficial Mayor de este Juzgado, pues si bien tiene adecuada capacitación, buen puntaje de ingreso y amplia experiencia como abogado, su

desempeño al interior de la Rama Judicial se limita a menos de un año, pues ingresó el 30 de marzo de 2022, razón por la cual ha sido objeto de calificación y esta no ha sido satisfactoria, pues como se dijo anteriormente fueron allegadas sus actas de seguimiento trimestral del segundo y tercer trimestre del año 2022, en las que obtuvo las calificaciones anteriormente señaladas, razón por la cual se dejaron las correspondientes observaciones como recibir capacitación por la judicante del despacho o que sus proyectos deben ser revisados por tres personas para poder sacarlos adelante, incluso debiendo rehacerse las providencias, situación que ha causado vencimiento de términos y demoras en la administración de justicia, como puede observarse cuando se dijo:

“a pesar de que el empleado volvió a recibir capacitación por parte de la judicante del Despacho, no presenta mejoría alguna en las labores realizadas, en los autos proyectados y tutelas, incurrió en errores de tal índole que se tuvo que rehacer el proyecto realizado por este (como errores en las fechas, no identifica el problema jurídico, citas jurisprudenciales no aplicables al caso concreto, notificaciones equivocadas, envía tutelas a la corte constitucional sin agotarse el término de interposición de recursos, archiva incidentes de desacato erróneamente, reabre incidentes de desacatos ya archivados sin razón para ello; abre el correo del despacho y deja asuntos sin tramitar, en las revocatorias proyectadas de las prisiones domiciliarias revoca sin haber posibilidad para ello y en otras no, debiendo hacerlo, además, no ha sido célere en el trámite de estas, presentándose congestión...

“Como en el anterior trimestre se le hicieron recomendaciones precisas en torno a la labor que debe realizar de acuerdo con las funciones asignadas y estas no se cumplieron de forma satisfactoria en cada uno de los proyectos que elaboro, nuevamente se le insta para que los presente, tanto en materia constitucional (acciones de tutela e incidente de desacato) como en lo penal, sin errores, con síntesis, con respecto a los formatos establecidos, sin ocultar, sustraer o colocar información inexistente dentro de las piezas procesales; en el aspecto personal no ocultar información al despacho con respecto al trabajo encomendado como sucedió con la tutela que expresó que no se había notificado y está ya lo estaba; enviar las acciones de tutela a la segunda instancia en debida forma; enviar a la Corte Constitucional las acciones de tutela una vez estén agotados todos los tramites de ley; Notificar en debida forma, los autos de revocatoria y las tutelas a las partes que corresponden; No ocultar información al Despacho con respecto al resultado de las apelaciones de los distintos asuntos de los cuales se encarga; mantener al día los registros de las actuaciones en los diversos sistemas de control establecidos; mejorar la redacción y presentación de los proyectos; leer en forma atenta para que pueda entender el problema jurídico a resolver en las distintas actuaciones con el fin

de tomar una decisión acertada ya que **no asimila lo pretendido por las peticiones de los abogados defensores y los internos, lo que trae como consecuencia decisiones insólitas que no tienen ninguna relación con lo pedido;** realizar todas las tareas asignadas...

*Eficiencia... En este aspecto no mejoró en el trimestre anterior, se le insiste en que debe presentar los proyectos en debida forma, notificar, enviar las decisiones como lo señala la ley; hacerlo oportunamente, mantener todos los registros de las actuaciones al día, mejore la redacción, mantener la concentración en la labor que realiza en el acto, informar los resultados de los recursos interpuestos en forma inmediata al director del Despacho; atender las recomendaciones realizadas por el despacho y sus colaboradores **para evitar la revisión de tres personas distintas para poder sacar un proyecto adelante...**".* (Negrillas y subrayas por el despacho).

En estas condiciones, se advierte que no ha mostrado eficiencia y calidad en el desempeño de las labores asignadas, por lo que no resulta procedente su designación como Oficial Mayor de este despacho.

Y si bien, cuenta con concepto favorable de traslado por los problemas de salud que presenta, esto es "EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SÍNTOMAS PSICOPÁTICOS, argumentando que dicho diagnóstico se da en razón a la carga laboral que debe soportar en el juzgado en donde labora, de las actas de seguimiento se logra extraer que ha sido requerido en dos oportunidades, para que presente un plan de mejoramiento en sus funciones, por medio del cual puede buscar una reasignación de funciones acordes con sus posibilidades y conocimientos, capacitación por parte del área de sistemas a fin de lograr más eficiencia en la presentación de decisiones ante el Juez, incluso verificar la posibilidad de acceder al teletrabajo, para que pueda desempeñarse en un ambiente más tranquilo y que le permita tener mayor concentración respecto a las funciones que debe cumplir, pese a ello no lo ha hecho, por lo que dicha omisión no puede entrar a ser subsanada por este servidor, accediendo a una solicitud de traslado, cuando como se dijo, no ha desempeñado en debida forma el cargo para el cual fue nombrado.

Respecto de ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, debe decirse que después de PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO es quien ostenta mayor experiencia laboral si vemos que desde el 17 de junio del año 2015 hasta la fecha, ha ocupado diferentes cargos al interior de la Rama Judicial; asimismo, pese a que solo ingresó a la carrera judicial el 10 de junio de 2022 en el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, allegó calificación integral que abarca el periodo comprendido entre su fecha de posesión y el momento en que solicitó licencia no remunerada para

ocupar otro cargo al interior de la Rama Judicial, esto es, el 05 de julio de 2022, donde obtuvo evaluación excelente, pues obtuvo un puntaje total de 99 puntos, de la misma manera, aportó actas de seguimiento suscritas por la JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES correspondientes al tercer y cuarto semestre del año 2022, donde en escala de 1 a 5, obtuvo 5 puntos en cada uno de los indicadores de cumplimiento de las tareas o labores asignadas, sin anotaciones u observaciones.

No obstante su experiencia laboral y actas de seguimiento satisfactorias, tiene menos capacitación que LAURA VIVIANA MORA OSPINA, pues únicamente señaló tener una Especialización en Contratación Pública, que no es el área de conocimiento del juzgado; por el contrario, MORA OSPINA, indicó haber cursado especialización en Derecho procesal penal, Diplomado en Fundamentos del Derecho Penal, Diplomado en Fundamentos de Derechos Humanos, Diplomado en Fundamentos del Derecho Internacional Humanitario, entre otros estudios afines.

Aunado a lo anterior, no podemos desconocer que ZULAY GUEVARA CASTELLANOS ingresó a la carrera judicial con un puntaje de **607, 91 puntos**, mientras que LAURA VIVIANA MORA OSPINA tiene un puntaje total de **681,60 puntos**.

Por lo anterior, es claro que LAURA VIVIANA MORA OSPINA tiene mayor capacitación y sus condiciones de ingreso a la Rama Judicial serían mejores que las de las de GUEVARA CASTELLANOS, debiendo por tanto recordarse que en sentencia C-295 de 2002 la Corte Constitucional, frente a esta situación señaló:

“Cabe precisar sin embargo que para no contrariar el principio de igualdad (art. 13 C.P.) y el principio del mérito que orienta la carrera judicial (art 125 C.P.) debe ser este último principio el que rija la aplicación de la norma que se introduce en la Ley Estatutaria y que en consecuencia tanto la posibilidad de aceptar la solicitud del o los interesados, como, si es del caso, la selección de la persona que pueda ser trasladada, deberá tomar en cuenta los méritos de cada uno tanto en relación con sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función...

...En este sentido no escapa a la Corte la necesidad de hacer prevalecer el derecho a acceder a la carrera judicial de quien en el concurso de méritos respectivo obtuvo, a título de ejemplo, un puntaje total de 600, frente al derecho al traslado de un servidor judicial que al momento de ingresar a la carrera obtuvo, igualmente a título de ejemplo, un puntaje total de 300.

*Así mismo, ante varias solicitudes de traslado para una misma vacante la Corte concluye que deberán existir elementos objetivos para la selección del servidor que podrá ser beneficiado con el traslado, **basados en las condiciones de ingreso a la carrera judicial y en los resultados de las evaluaciones en el***

desempeño de la función de cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Ley Estatutaria.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones la Corte declarará la exequibilidad del numeral 3° estudiado pero condicionado a la existencia de factores objetivos que permitan la escogencia del interesado con base en el mérito, que como se ha dicho reiteradamente es el elemento preponderante a tomar en cuenta en materia de ingreso, estabilidad en el empleo, ascenso y retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución...”.

Y sí bien LAURA VIVIANA MORA OSPINA no tiene actas de seguimiento o calificación integral de servicios por cuanto no es sujeto susceptible de calificación por no estar en carrera judicial, el hecho de mantenerse vinculada a la Rama por más de cuatro años en provisionalidad, da entender que cumple adecuadamente las labores que le son encomendadas, pues de lo contrario, difícilmente se hubiera prorrogado su permanencia en el cargo.

Tampoco puede desconocerse que a ZULAY GUEVARA CASTELLANOS le fue otorgado concepto favorable de traslado en razón a que su progenitora se encuentra diagnosticada con “TRASTORNOS ESQUIZOAFECTIVOS, pues en su historia clínica se precisa “CERTIFICO QUE LA SEÑORA MARÍA NIDIA CASTELLANOS VARGAS... REQUIERE APOYO DIARIO DE SU ÚNICO CUIDADOR, SU HIJA LA SEÑORA ZULAY GUEVARA CASTELLANOS Y EVALUACIONES FRECUENTES POR PSIQUIATRÍA, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD DE LA SEÑORA CASTELLANOS VARGAS. SE ACLARA QUE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS SOLO HAY POCOS ESPECIALISTAS LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE MANIZALES, SE EXPIDE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN CLÍNICA PARA SER PRESENTADA EN LA RAMA JUDICIAL...”.

Pese a esta situación, considera el despacho que actualmente se encuentra vinculada en provisionalidad en el JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES donde ha permanecido un tiempo considerable, sin que haya dado a conocer las razones por las cuales debe salir de allí o aportado soporte al respecto para ser tenido como justificación.

Adicionalmente en caso de producirse su salida, en la historia clínica allegada se observa que su núcleo familiar está conformado por ella y su progenitora, luego sin mayores dificultades podrían trasladarse a la ciudad de la Dorada, lugar donde puede cuidarla y mantener la unidad familiar.

De la misma manera, conocía perfectamente la situación especial de su señora madre, pues en la historia clínica se observa que presenta este diagnóstico desde 1996 y pese a ello decidió optar por sede en el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO

DE LA DORADA CALDAS, cuando si hubiera advertido alguna dificultad frente al cuidado de su progenitora o la atención médica que requiere, seguramente lo hubiera hecho por una sede en esta ciudad.

De conformidad con lo anterior, considera el despacho que la situación planteada, no reviste el apremio suficiente, para dejar de lado el mérito de LAURA VIVIANA MORA OSPINA, para ocupar el cargo de oficial mayor en este despacho.

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta que LAURA VIVIANA MORA OSPINA ha recibido mayor capacitación, es relacionada con la especialidad del juzgado -penal- y el puntaje del concurso para el cargo de Oficial Mayor de Circuito, es superior al obtenido por ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, no se aceptará la solicitud de traslado, debiendo en consecuencia nombrar a LAURA VIVIANA MORA OSPINA.

Finalmente, si bien ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO y ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ, obtuvieron conceptos favorables de traslado por parte del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, dicho concepto no es vinculante por cuanto la decisión corresponde exclusivamente al nominador¹.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR las solicitudes de traslado presentadas por **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO y ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en las razones objetivas que se estudiaron con antelación.

SEGUNDO: NOMBRAR a **LAURA VIVIANA MORA OSPINA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1'053.837.979, en el cargo de Oficial Mayor de Circuito Código 260619 de este despacho en propiedad, acorde con los argumentos anteriormente expuestos.

¹ Sentencia C-295 de 2002, M.P. Álvaro Tafus Gálvis. “Los interesados en ser trasladados deben presentar su solicitud por escrito a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Cuando se trata de solicitudes de Jueces de la República, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura emite un concepto sobre tales peticiones, teniendo en cuenta factores como la antigüedad y la evaluación de servicios (artículo 17 del Acuerdo 1581 de 2002) pero dichos conceptos no son vinculantes, dado que la decisión sobre la solicitud de traslado corresponde exclusivamente al respectivo ente nominador...”.

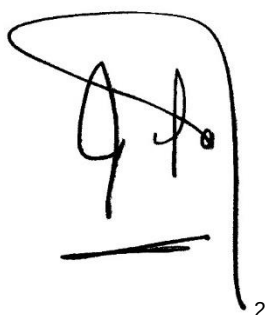
TERCERO: ADVERTIR a **LAURA VIVIANA MORA OSPINA**, que de conformidad con el Artículo 133 de la ley 270 de 1996, cuenta con ocho días para aceptar o rehusar este nombramiento, vencidos los cuales y de aceptar, contará con quince días para tomar posesión en el cargo.

CUARTO: Enviar copia de esta Resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo de su cargo.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a los interesados a través del medio más expedito y eficaz.

Dada en Manizales, Caldas, a seis (06) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a horizontal line at the bottom. A small number '2' is written at the end of the signature.

CESAR MARIO VILLATE PORRAS
JUEZ

² Ministerio de Justicia y del Derecho, Decreto Legislativo N°. 491 de 2020, Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio. (Negrillas y subrayas por el despacho).

Firmado Por:
Cesar Mario Villate Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23d008ee23639af3a454746963a678a78f2b5f1f50ebd40798587a55a70a643**

Documento generado en 06/03/2023 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctor:

CESAR MARIO VILLATE PORRAS

**JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE
ADOLESCENTES MANIZALES -CALDAS**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ZULAY GUEVARA CASTELLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.782.885 de Manizales, en calidad de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado -Código 260619 del Juzgado Penal del Circuito de la Dorada -Caldas, cargo para el que fui nombrada mediante Resolución No. 003 del 5 de abril de 2022 y posesionada el 10 de julio del mismo año, en virtud de lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 006 de 06 de marzo de 2023 por medio de la cual se realiza nombramiento de oficial mayor en ese despacho en propiedad, recurso que se fundamenta en lo siguiente:

DECISIÓN RECURRIDA

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Adolescentes Manizales -Caldas, a través de Resolución No. 006 de 06 de marzo de 2023, notificada en esa fecha, decidió entre otras cosas:

“PRIMERO: NO ACEPTAR las solicitudes de traslado presentadas por ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO y ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ, con fundamento en las razones objetivas que se estudiaron con antelación.

SEGUNDO: NOMBRAR a LAURA VIVIANA MORA OSPINA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1'053.837.979, en el cargo de Oficial Mayor de Circuito Código 260619 de este despacho en propiedad, acorde con los argumentos anteriormente expuestos. (...)”

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Este aspecto fue contemplado expresamente en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que, frente a la oportunidad y trámite de los recursos de reposición y apelación, prevé:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”

En ese orden de ideas, se tiene que el acto administrativo antes referido, fue notificado el día lunes 6 de marzo de 2023, por lo que el término para interponer el recurso, transcurre entre el 7 de y el 21 de marzo del año que corre y, se incoan frente a la autoridad que lo profirió.

RAZONES DE INCORFORMIDAD

Expone su despacho, entre otras cosas, que:

“Tampoco puede desconocerse que a ZULAY GUEVARA CASTELLANOS le fue otorgado concepto favorable de traslado en razón a que su progenitora se

encuentra diagnosticada con “TRASTORNOS ESQUIZOAFECTIVOS, pues en su historia clínica se precisa “CERTIFICO QUE LA SEÑORA MARÍA NIDIA CASTELLANOS VARGAS... REQUIERE APOYO DIARIO DE SU ÚNICO CUIDADOR, SU HIJA LA SEÑORA ZULAY GUEVARA CASTELLANOS Y EVALUACIONES FRECUENTES POR PSIQUIATRÍA, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD DE LA SEÑORA CASTELLANOS VARGAS. SE ACLARA QUE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS SOLO HAY POCOS ESPECIALISTAS LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE MANIZALES, SE EXPIDE LA PRESENTE RECOMENDACIÓN CLÍNICA PARA SER PRESENTADA EN LA RAMA JUDICIAL...”.

Pese a esta situación, considera el despacho que actualmente se encuentra vinculada en provisionalidad en el JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES donde ha permanecido un tiempo considerable, sin que haya dado a conocer las razones por las cuales debe salir de allí o aportado soporte al respecto para ser tenido como justificación.

Adicionalmente en caso de producirse su salida, en la historia clínica allegada se observa que su núcleo familiar está conformado por ella y su progenitora, luego sin mayores dificultades podrían trasladarse a la ciudad de la Dorada, lugar donde puede cuidarla y mantener la unidad familiar.

De la misma manera, conocía perfectamente la situación especial de su señora madre, pues en la historia clínica se observa que presenta este diagnóstico desde 1996 y pese a ello decidió optar por sede en el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS, cuando si hubiera advertido alguna dificultad frente al cuidado de su progenitora o la atención médica que requiere, seguramente lo hubiera hecho por una sede en esta ciudad.

De conformidad con lo anterior, considera el despacho que la situación planteada, no reviste el apremio suficiente, para dejar de lado el mérito de LAURA VIVIANA MORA OSPINA, para ocupar el cargo de oficial mayor en este despacho.

Sobre el particular debo anotar que, para la fecha en que se efectuó mi nombramiento en el Juzgado Penal del Circuito de la Dorada -Caldas, esto es, el 5 de abril de 2022, cuya notificación se surtió el 19 de ese mismo mes y año, me encontraba desempleada, tal y como se puede constatar en la certificación de tiempo de servicios anexada con la hoja de vida a su Despacho, escenario que motivó que aceptara de forma inmediata y sin mayores reparos el nombramiento efectuado por el Juzgado Penal del Circuito de la Dorada -Caldas.

Lo anterior, debido a que soy cabeza de hogar, pues mi madre en razón a su enfermedad psiquiátrica (de evolución hace más de 30 años), no labora y nunca cotizó a pensión, por tanto, los ingresos económicos de mi hogar derivan directamente del producto de mi labor, la cual se ha surtido exclusivamente en la Rama Judicial.

Reitero, que ante mi estado de desempleo para esa época, mi **única alternativa** era el nombramiento del Juzgado Penal del Circuito de la Dorada -Caldas, pues las dos personas que me antecedían, declinaron del nombramiento, lo que me cedió la oportunidad de tener un cargo en propiedad en la Rama Judicial, entidad a la cual he destinado toda mi experiencia profesional, y dado que mi puntaje no era el de los más altos, no podía desaprovechar la prerrogativa que la vida me brindó en ese momento.

Ahora, si bien, conté con la fortuna de ser nombrada en el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, dicho nombramiento es de carácter **provisional**, cuya estabilidad dependen de diversos factores que escapan de mis manos, por lo que mi zozobra es continua, pues en caso de tener que volver a ocupar mi cargo en el Municipio de La Dorada, acarrearía que deba trasladarme con mi progenitora esa municipalidad, en la cual, **no le pueden prestar los servicios especializados que ella requiere.**

Se aclara que el concepto médico del especialista tratante de mi madre, es claro al especificar que en **Caldas existen pocos especialistas en psiquiatría, todos ubicados en la ciudad de Manizales como cabecera municipal**, es decir, que en los demás Municipios de Caldas, entre ellos La Dorada, **NO cuentan con esta especialidad**, en pocas palabras, es un entorno que no cuenta con ayuda

especializada para tratar el padecimiento de mi progenitora para darle el apoyo que ella requiere, es más en La Dorada no opera la EPS SURA entidad a la cual se encuentra afiliada mi madre, y en la que se encuentra adscrito su galeno tratante.

Ello sin tener en consideración además, los posibles efectos que el traslado a un lugar descocido a su entorno natural podrían traer a su salud mental, sumado a que para la Seccional Caldas no es un secreto que el Juzgado Penal del Circuito de la Dorada -Caldas presenta las cargas laborales más grande de Caldas (situación que además fue estudiada por la Sala Administrativa como se anotara más adelante).

Debo resaltar que, durante mi corta estadía en el Juzgado Penal del Circuito de la Dorada -Caldas, para poder cumplir con las labores encomendadas y suplir las necesidades del Despacho, tuve que trabajaba entre 14 y 15 horas diarias, por ende, la posibilidad de volver a retomar mi cargo, me genera estrés y preocupación por la salud metal de mi progenitora, pues ello implica no poder atender ni siquiera de mediana forma, las necesidades afectivas y de cuidado de mi madre, toda vez que su médico ha sido enfático en establecer que requiere de mi apoyo para superar sus crisis de ansiedad; y al no tener otra fuente de ingresos distinta a la proporcionada por la Rama Judicial, mi cargo como oficial mayor es mi única alternativa, pues de lo contrario no tendría como pagar las necedades ni siquiera básica del hogar y el traslado a la ciudad de Manizales menguaría nuestras preocupaciones y nos otorgaría tranquilidad.

Las anteriores circunstancias, fueron las que motivaron que el Consejo Seccional de la Judicatura Caldas, concediera mi traslado **aun cuando ni siquiera he cumplido un año nombrada en propiedad**, circunstancia que demuestra que mi situación sí es apremiante y excepcional, lo que amerita un estudio cuidadoso y particular de mi caso.

Para mayor ilustración citaré apartes de las consideraciones tenidas en cuenta por la Sala Administrativa para conceder mi solicitud de traslado:

Sin embargo, dadas las particularidades que esta solicitud reviste, ***es necesario efectuar un análisis integral y examinar con mayor detalle la situación***, en mérito de lo ***excepcionales*** que son los motivos de esta solicitud en particular, que atiende a razones de salud de la progenitora de la servidora judicial, quien es sujeto de especial protección por ser una persona que requiere atención y cuidado permanente y, ***para quien existe recomendación expresa del médico tratante sobre la necesidad de traslado de su hija, que es la única cuidadora de la misma.***

El derecho fundamental a la salud tiene raigambre de orden constitucional, que debe prevalecer sobre cualquier otro formalismo, y particularmente en este caso, en donde la madre de la solicitante acredita ser su única hija quien por recomendación medica debe estar brindando acompañamiento a su progenitora.

Igualmente se tendrá en cuenta que, la misma tabla de afinidades posibilita el traslado de servidores judiciales de Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes a Penales del Circuito, aunque no al revés, pero debe advertirse en este punto que finalmente las decisiones y la acreditación de conocimientos específicos recaen en los Funcionarios Judiciales (Jueces y Magistrados), pero no en los empleados, ya que por ejemplo para el caso concreto, los requisitos para ser oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito, son los mismos en todas las especialidades, antes de optar por alguna sede vacante cuando se hace parte del registro seccional de elegibles, a pesar de haber optado por una especialidad diferente al momento de vincularse en propiedad, pues esta restricción sólo entra a operar para efectos de traslados.

Dicha exigencia o restricción obedece a la necesidad de que con el traslado solicitado no se afecte el servicio, finalidad teleológica que hace aconsejable ponderar el impacto que tendría para la prestación del servicio, la solicitud que aquí nos ocupa, sopesando entre otros aspectos, la demanda de justicia y cargas de trabajo de los dos juzgados involucrados en la solicitud de traslado.

De acuerdo con los indicadores sobre la demanda de justicia que reportan los juzgados del Distrito Judicial de Manizales a través de la información estadística SIERJU, se constata que el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, concentra la mayor demanda de justicia del Distrito, en esta Especialidad, mientras que los Juzgados Penales del Circuito para adolescentes de Manizales registran comparativamente indicadores de demanda de justicia muy inferiores.

Por esa razón, la oferta judicial en el área Penal es significativamente superior en La Dorada con relación a la de Penales del Circuito para Adolescentes de Manizales, donde existen 2 juzgados que son suficientes para atender los casos que son competencia de éstos.

De acuerdo con lo expuesto, se puede concluir que con el traslado solicitado de un Juzgado Penal del Circuito a uno Penal del Circuito para Adolescentes, no se afectará la prestación del servicio de justicia y, por el contrario, se propende por su mejora, bajo el entendido de que la estabilidad emocional y física de la empleada y los frecuentes permisos para acompañar a su progenitora, sumado a la intranquilidad de no poder estar junto a ella, inciden sensiblemente en el funcionamiento de un despacho judicial, con un alto volumen de trabajo, cuyo engranaje debe funcionar armónicamente.

Despejado lo anterior, es claro y fundamental para esta Corporación, que la sustentación del traslado por razones de salud de la progenitora de la servidora judicial, fundamentada con la historia clínica de la misma, serían razones de peso suficientes, para acceder a la petición de la interesada, **a efecto de no poner en riesgo derechos fundamentales como el de la vida, la salud, la familia y el trabajo, a los cuales tienen derecho todos los servidores judiciales**, precisando que se deben cumplir todos los demás requisitos previstos para esta clase de traslados, los cuales se analizarán posteriormente.

El derecho fundamental a la vida lo garantiza la Constitución Política desde su preámbulo y en los artículos 1°, 2° y 11°, y dicho derecho no se reduce a la mera existencia biológica, sino que se trata de una relación necesaria con la posibilidad que les asiste a todas las personas de desarrollar dignamente todas las facultades inherentes al ser humano.

El ordenamiento constitucional otorga especial protección al derecho a la salud, el cual debe entenderse reforzado e integrado conforme lo disponen los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos que reconocen este derecho y se encuentra contenido tanto en el sistema universal de derechos humanos a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como en el ámbito interamericano por el Protocolo Adicional de San Salvador, señalando que: *“Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”*.

El trabajo es un derecho y una garantía de los ciudadanos, que se define por el sistema universal de derechos humanos como: *“(…) la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada y, la jurisprudencia constitucional reconoce que contiene tres elementos a partir de los cuales es posible materializar su protección: “(i) la libertad de escoger profesión u oficio; (ii) ejercerlo en condiciones no discriminatorias; y (iii) una función social”⁴* .

Se reitera además que, dicha consideración se hace de manera **excepcional**, por las circunstancias que rodean el caso concreto de esta solicitud, y en aras de salvaguardar constitucionalmente derechos fundamentales.

(…)

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedente, se concluye que la solicitud elevada por la servidora judicial **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, **si bien cumple** con la totalidad de presupuestos generales establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17- 10754 del 18 de septiembre de 2017, **no cumple con uno de los requisitos específicos**, por cuanto el cargo solicitado en el traslado, aunque no guarda afinidad con la tabla establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cierto es que el cargo que ocupa y el que aspira a ocupar vía traslado por razones de salud, sí son de igual categoría, pertenecen a la misma jurisdicción ordinaria y a la misma área penal.

Sin embargo, en atención a las condiciones especiales de salud que presenta la progenitora de la servidora judicial y los derechos fundamentales de ambas, para garantizar el respeto por la dignidad humana, la salud, la vida, la familia y el trabajo, consagrados en la Constitución Política, como la máxima fuente del derecho y norma de normas, se considera viable como un caso especial y excepcional, emitir concepto favorable de traslado, teniendo en cuenta que además allegó la recomendación expresa de traslado con el lleno de los demás requisitos previstos, por lo que hay argumentos que permiten concluir a la Administración sobre la necesidad y procedencia del traslado de la servidora judicial.

Se que lo expuesto rodea situaciones de orden personalísimo, pero es una forma de ilustrar con claridad al Despacho, sobre mi condición particular y excepcional, que aun sin cumplir con la totalidad de los requisitos para el traslado, el Consejo Seccional de la Judicatura Caldas decidió darme concepto favorable.

PETICIONES

PRIMERO: En razón a lo relatado, solicito de forma comedida reconsiderar la decisión adoptada a través de la Resolución No. 006 de 06 de marzo de 2023, y en consecuencia, conceder mi solicitud de traslado y nombrarme en el cargo de Oficial Mayor de Circuito Código 260619 de este despacho en propiedad de ese despacho.

SEGUNDO: Así mismo depreco, suspender cualquier actividad de posesión de la señorita Laura Viviana Mora Ospina, hasta tanto de decida este recurso.

Cordial saludo,



ZULAY GUEVARA CASTELLANOS

C.C. 1.053.782885 de Manizales

Celular 3105110784

Correos: zguevarc@cendoj.ramajudicial.gov.co y zulay1229@hotmail.com



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	GUEVARA CASTELLANOS		NOMBRES	ZULAY GUEVARA									
CÉDULA	1.053.782.885		CARGO EN CARRERA	OFICIAL MAYOR	DESDE	10	06	2022					
CORPORACIÓN O JUZGADO	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO		MUNICIPIO	LA DORADA									
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPACHO		DESDE				HASTA						
PERIODO EVALUADO	DESDE	Día	Mes	Año	HASTA	Día	Mes	Año					
		1	0	0	6	2	2	0	5	0	7	2	2
FECHA DE LA EVALUACIÓN		Día	Mes	Año									
		2	0	0	2	2	3						

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	12
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	10
	Identificación del Problema Jurídico.	5
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	5
	Argumentación y valoración probatoria.	4
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	2
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	2
	TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)	42

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"	1

En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		12
2.4. FACTOR PUBLICACIONES		
La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.		
• Libros, artículos o ensayos publicados.		PUNTAJE
		0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)		0
2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.		
(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.		
3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		99
SATISFACTORIA	EXCELENTE	85 - 100
	BUENA	60 - 84
INSATISFACTORIA		0 - 59
4. RESOLUCIÓN		
(Sólo para calificaciones insatisfactorias)		
La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).		
MOTIVACIÓN:		
Manejó tramites constitucionales y asistió a audiencias de tipo penal. Su empeño y esfuerzo se vio reflejado en cada tramite asignado		
En el mes que se desempeñó sus labores se integro al grupo de trabajo.		
RESUELVE:		
PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).		
SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.		
TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.		
CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.		
QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.		
SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).		
Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).		
5. CALIFICADOR		
APELLIDOS	VARGAS MASCARÍN	NOMBRES JULIÁN ANDRÉS
CARGO	JUEZ PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA -CALDAS	FIRMA



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En La Dorada -Caldas a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se notifica personalmente al (la) señor (a) **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.053.782.885 expedida en Manizales -Caldas, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),


Quien notifica,

C.C. No. 1.053.782.885 de Manizales

C.C. No.

Nombre:
ZULAY GUEVARA CASTELLANOS

Nombre:
JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

INSTRUCTIVO PARA EL FORMULARIO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE EMPLEADOS

(Utilice un formulario por cada empleado y verifique que el mismo corresponda al cargo del servidor evaluado)

La calificación integral de servicios de empleados corresponderá al control permanente del desempeño que deberá realizar el superior jerárquico, quien llevará el registro trimestral de las tareas asignadas al empleado, conforme a los indicadores previstos para la evaluación de los factores calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo y publicaciones, indicando su nivel de cumplimiento y la valoración cualitativa asignada a los trabajos que le fueron encomendados en dicho lapso (Art. 97 y 98 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

El superior Jerárquico donde se encuentre el (la) empleado (a) vinculado(a) en propiedad en el cargo, realizará la calificación integral de servicios con un puntaje de 0 a 100 puntos; donde se evaluarán los diferentes factores contemplados en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO.

En este ítem el superior deberá registrar la información y datos relacionados con la identificación del empleado a evaluar, diligenciando sus apellidos, nombres; documento de identidad; cargo en el que se encuentra inscrito en Carrera Judicial; Despacho donde tiene la propiedad, fecha de posesión en el cargo de carrera; Municipio y Distrito. Si se desempeña en provisionalidad, y fecha en que fungió en tal situación administrativa; período a evaluar desde y hasta, y la fecha en que se realizó la evaluación de servicios. Escriba con dos dígitos la fecha inicial del período a evaluar y la fecha final del mismo.

Ejemplo:

DESDE	DÍA 01	MES 01	AÑO 2017	HASTA	DÍA 31	MES 12	AÑO 2017
-------	-----------	-----------	-------------	-------	-----------	-----------	-------------

2. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS: A cada uno de los factores y subfactores se le han asignado unos indicadores o descriptores con su respectivo rango de puntaje. Registre en la casilla **Total Puntaje** teniendo en cuenta los valores de orientación de las columnas Excelente, Bueno, Insatisfactorio el puntaje que resulte de realizar la respectiva ponderación de las actas de seguimiento sin sobrepasar el puntaje máximo total posible.

2.1. Factor Calidad: La suma de los 2 subfactores no debe sobrepasar los 42 puntos.

- 2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias.
- a) Control de términos. En la casilla registre de 0 a 12 puntos.
 - b) Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos. En la casilla registre de 0 a 10 puntos.
- 2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos.
- a) Identificación del Problema Jurídico. En la casilla registre de 0 a 5 puntos.
 - b) Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos. En la casilla registre de 0 a 5 puntos.
Este aspecto se calificará considerando la relevancia que cada uno de estos aspectos corresponda, según la naturaleza del proceso y la situación planteada en el mismo.
 - c) Argumentación y valoración probatoria. En la casilla registre de 0 a 4 puntos
 - d) Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones. En la casilla registre de 0 a 2 puntos
 - e) Redacción, estética y ortografía de las decisiones. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
 - f) Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.

2.2. Factor Eficiencia y Rendimiento: la suma de los tres (3) indicadores no debe sobrepasar los 45 puntos.

- a) La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período. En la casilla registre de 0 a 33 puntos.
- b) Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo. En la casilla registre de 0 a 6 puntos.
- c) Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley. En la casilla registre de 0 a 6 puntos.

2.3. Factor Organización del Trabajo: la suma de los siete (7) indicadores no debe sobrepasar los 16 puntos.

- 2.3.1. Organización de las tareas.
- a) Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
 - b) Acata los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
 - c) Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales. En la casilla registre de 0 a 2 puntos.
- 2.3.2. Atención al público.
- a) Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés. En la casilla registre de 0 a 3 puntos.
- 2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.
- a) Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones. En la casilla registre de 0 a 1 puntos.



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

b) Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo. En la casilla registre de 0 a 1 puntos.

2.3.4. Participación en cursos de formación judicial. Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. En la casilla registre de 0 a 1 punto.
En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el período a ninguno de los procesos de formación impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el puntaje se asignará al subfactor atención al público.

2.4. Factor Publicaciones: Escriba el resultado obtenido en este factor sin sobrepasar un (1) punto.

3. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN

El superior jerárquico deberá dejar constancia expresa de los aspectos del seguimiento, que ameritaron en cada indicador, la puntuación respectiva, guardando coherencia entre la motivación y el puntaje asignado.

4. CALIFICACIÓN INTEGRAL.

Registre el resultado de sumar los puntajes obtenidos en los anteriores Factores. Si el resultado tiene decimales, haga la aproximación únicamente respecto al resultado final. La aproximación se hará así: si el resultado arroja punto 0.50 o más, aproxime al entero siguiente. Si el resultado arroja menos de punto 0.50, aproxime al entero inmediatamente anterior: Ej. 84.5 coloque = 85.00; y si es 84.3, coloque = 84.00. En todo caso la suma de los factores no debe superar los 100%.

La Calificación es Satisfactoria si se encuentra entre 60 y 100 puntos. Marque una X en la casilla que corresponda, observando que el resultado esté dentro de los siguientes rangos: EXCELENTE de 85 a 100 y BUENA de 60 a 84.

La Evaluación es Insatisfactoria cuando la calificación integral se encuentra entre 0 y 59 puntos. Dicho resultado dará lugar al retiro de la carrera judicial y a informar del acto debidamente ejecutoriado al nominador para que proceda al retiro del servicio.

5. RESOLUCIÓN.

Solamente se debe diligenciar en el evento en que la calificación sea insatisfactoria.

6. FIRMA DEL EVALUADOR

Escriba los apellidos, el Nombre, el cargo y el despacho del Superior Jerárquico del empleado que consolidó la calificación integral de servicios.

7. NOTIFICACIÓN

Diligencie al momento de notificar el acto administrativo al empleado calificado.



ACTA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO
PARA EMPLEADOS JUDICIALES

1. INFORMACIÓN BÁSICA EMPLEADO				
Nombres y Apellidos			Documento de Identidad	
ZULAY GUEVARA CASTELLANOS			C.C. No.	1.053.782.885
Cargo Actual		Trimestre		Año
OFICIAL MAYOR CIRCUITO		1	2	3

2. FACTORES		2.1. INDICADORES	2.2. NIVEL DE CUMPLIMIENTO				
			1	2	3	4	5
CALIDAD	CON FUNCIONES JURÍDICAS	Efectúa el trámite de procesos, audiencias y diligencias, mediante el control de términos de los actos procesales y/o judiciales administrativos.					X
		Identifica el problema jurídico y realiza la argumentación normativa, jurisprudencial y doctrinaria, teniendo en cuenta el bloque de constitucionalidad, mediante la aplicación de normas, así como de estándares internacionales relacionados con los derechos humanos y la aplicación del principio de igualdad.					X
		Estructura los proyectos de providencia y demás actuaciones, teniendo en cuenta la argumentación y valoración probatoria, siguiendo las reglas gramaticales y ortográficas.					X
		Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa					X
	SIN FUNCIONES JURÍDICAS	Ejecuta los trabajos encomendados verificando la ausencia de errores, y mostrando comprensión y dominio de las tareas asignadas.					X
		Recopila, organiza, conserva y da un manejo responsable a los documentos e información bajo su cargo, con el fin de proveer y facilitar su consulta a los usuarios internos y externos.					X
EFICIENCIA O RENDIMIENTO		Efectúa las funciones, tareas, actividades y trabajos asignados, reportando la información requerida y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y metas del despacho.					X
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO		Utiliza las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión de los procesos administrativos y judiciales.					X
		Observa los Acuerdos Proferidos por la Sala Administrativa, respecto de la regulación de los trámites judiciales y administrativos que adelanta el despacho					X
		Brinda atención a los usuarios y compañeros, de manera ágil, precisa y cortés, y muestra un comportamiento acorde con la solemnidad del cargo.					X
		Administra, conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones y organización del despacho.					X

3. ASPECTOS A MEJORAR				
CALIDAD: SIN OBSERVACIONES				
EFICIENCIA: SIN OBSERVACIONES				
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: SIN OBSERVACIONES				
PROPONE PLAN DE MEJORAMIENTO:		SI	NO X	
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ		JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES		



ACTA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO
PARA EMPLEADOS JUDICIALES

4. OBSERVACIONES		
NOMBRE EVALUADOR	CARGO Y DESPACHO	FIRMA

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL ACTA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO
(Utilice un formulario por cada empleado)

La calificación integral de servicios de empleados corresponde al control permanente del desempeño que deberá realizar el superior jerárquico, quien llevará un seguimiento trimestral de las tareas asignadas al empleado, conforme a los factores previstos para la evaluación, indicando su nivel de cumplimiento y la valoración cualitativa asignada a los trabajos que le fueron encomendados en dicho lapso.

El superior jerárquico realizará un seguimiento y control permanente del desempeño de los empleados adscritos al despacho y dará a conocer a los mismos, el nivel de cumplimiento de las actividades y tareas asignadas de manera trimestral en el presente formulario, precisando los aspectos en los que considere deban mejorarse, respecto al desarrollo de las funciones y trabajos encomendados teniendo en cuenta los factores de calidad, eficiencia y organización del trabajo,(Art. 98 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

1.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO.

En este ítem el superior deberá registrar la información y datos relacionados con la identificación del empleado que se realizará seguimiento, mediante el diligenciamiento de los nombres, apellidos, documento de identidad, cargo en el que se encuentra, marcar con un (X) el trimestre a evaluar y anotar el año a evaluar.
2.

FACTORES. Los factores objeto de seguimiento respecto del nivel de cumplimiento son calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, (artículos 100, 101, 102 y 103 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

2.1. INDICADORES.

Para el seguimiento del nivel de cumplimiento de los diferentes factores de evaluación, el superior jerárquico, de conformidad con la Ley, Reglamentos y/o Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá establecer si el empleado cumple funciones jurídicas o no, con el fin de diligenciar el nivel de cumplimiento del factor calidad una vez finalice el respectivo trimestre. En este sentido, es importante mencionar que son excluyentes las opciones del factor calidad descritas como “Con Funciones Jurídicas” o “Sin Funciones Jurídicas”, en ninguno de los casos el superior podrá diligenciar conjuntamente las dos opciones de seguimiento para un determinado cargo. Para facilitar el seguimiento, se han asignado unos indicadores o descriptores generales, que permiten evidenciar las actividades asociadas a cada factor. En cuanto a los Factores de Eficiencia o Rendimiento y Organización del Trabajo, deberá establecer el nivel de cumplimiento de los mismos durante el respectivo trimestre.

2.2. NIVEL DE CUMPLIMIENTO:

Registre en una escala de 1 a 5 el nivel de cumplimiento para cada uno de los indicadores, de acuerdo con las tareas o actividades asignadas al empleado. Sólo se debe marcar una casilla para cada fila. La valoración del nivel de cumplimiento se resume así:

1.

No cumple con las tareas o actividades descritas en el indicador, los trabajos realizados requieren ser supervisados, controlados y corregidos frecuentemente.

2.

Bajo cumplimiento de las tareas o actividades descritas en el indicador, requiere de supervisión y control para la realización de las mismas y con cierta frecuencia debe corregir algunas de las tareas encomendadas, sin alcanzar el nivel de cumplimiento y exigencia requerida.

3.

Cumple con la realización de las tareas o actividades descritas en el indicador, pocas veces requiere de supervisión y control para su desarrollo.

4.

Cumple de manera eficiente las tareas o actividades descritas en el indicador, no requiere de supervisión y control para el cumplimiento y realización de las mismas, los trabajos son presentados de manera correcta y oportuna.

5.

Cumple de manera eficiente y eficaz las tareas o actividades descritas en el indicador, presentando un excelente nivel de autocontrol y un óptimo cumplimiento de los trabajos encomendados, los cuales son presentados de manera impecable y oportuna.

3.

ASPECTOS A MEJORAR: Por cada factor evaluado, se deberá indicar aquellos aspectos que en concepto del superior, se presente algún tipo de déficit o puedan ser objeto de mejoramiento.

En el evento en que en concepto del superior jerárquico deba establecerse un plan de mejoramiento a que se refiere el artículo 24 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, se aplicarán las normas allí previstas. Para estos efectos, corresponderá al empleado su elaboración para la revisión y aprobación del superior, así como para el posterior seguimiento y verificación del cumplimiento del mismo.

4.

OBSERVACIONES: En este ítem el superior jerárquico podrá registrar aquellos aspectos que resulten pertinentes y ofrezcan una información clara y precisa relacionada con el nivel de cumplimiento de las actividades y tareas asignadas al empleado durante el trimestre, permitiendo una adecuada retroalimentación y precisando los aspectos en los que se considere existen falencias o irregularidades, relacionados con todos los aspectos que comprenden los factores de evaluación respecto de los niveles de cumplimiento, (Artículo 99 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

5.

El superior jerárquico una vez diligenciada el Acta de Seguimiento, deberá registrar sus datos básicos, (nombre, cargo, despacho y firma), en el formulario, dando a conocer al empleado el formulario diligenciado sobre el seguimiento trimestral.



ACTA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO
PARA EMPLEADOS JUDICIALES

1. INFORMACIÓN BÁSICA EMPLEADO				
Nombres y Apellidos			Documento de Identidad	
ZULAY GUEVARA CASTELLANOS			C.C. No.	1.053.782.885
Cargo Actual		Trimestre		Año
OFICIAL MAYOR CIRCUITO		1	2	2022

2. FACTORES		2.1. INDICADORES	2.2. NIVEL DE CUMPLIMIENTO				
			1	2	3	4	5
CALIDAD	CON FUNCIONES JURÍDICAS	Efectúa el trámite de procesos, audiencias y diligencias, mediante el control de términos de los actos procesales y/o judiciales administrativos.					X
		Identifica el problema jurídico y realiza la argumentación normativa, jurisprudencial y doctrinaria, teniendo en cuenta el bloque de constitucionalidad, mediante la aplicación de normas, así como de estándares internacionales relacionados con los derechos humanos y la aplicación del principio de igualdad.					X
		Estructura los proyectos de providencia y demás actuaciones, teniendo en cuenta la argumentación y valoración probatoria, siguiendo las reglas gramaticales y ortográficas.					X
		Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa					X
	SIN FUNCIONES JURÍDICAS	Ejecuta los trabajos encomendados verificando la ausencia de errores, y mostrando comprensión y dominio de las tareas asignadas.					X
		Recopila, organiza, conserva y da un manejo responsable a los documentos e información bajo su cargo, con el fin de proveer y facilitar su consulta a los usuarios internos y externos.					X
EFICIENCIA O RENDIMIENTO		Efectúa las funciones, tareas, actividades y trabajos asignados, reportando la información requerida y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos y metas del despacho.					X
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO		Utiliza las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión de los procesos administrativos y judiciales.					X
		Observa los Acuerdos Proferidos por la Sala Administrativa, respecto de la regulación de los trámites judiciales y administrativos que adelanta el despacho					X
		Brinda atención a los usuarios y compañeros, de manera ágil, precisa y cortés, y muestra un comportamiento acorde con la solemnidad del cargo.					X
		Administra, conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones y organización del despacho.					X

3. ASPECTOS A MEJORAR				
CALIDAD: SIN OBSERVACIONES				
EFICIENCIA: SIN OBSERVACIONES				
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: SIN OBSERVACIONES				
PROPONE PLAN DE MEJORAMIENTO:		SI	NO X	
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ		JUEZ SÉPTIMA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE MANIZALES		



ACTA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO
PARA EMPLEADOS JUDICIALES

4. OBSERVACIONES		
NOMBRE EVALUADOR	CARGO Y DESPACHO	FIRMA

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR EL ACTA DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE DESEMPEÑO
(Utilice un formulario por cada empleado)

La calificación integral de servicios de empleados corresponde al control permanente del desempeño que deberá realizar el superior jerárquico, quien llevará un seguimiento trimestral de las tareas asignadas al empleado, conforme a los factores previstos para la evaluación, indicando su nivel de cumplimiento y la valoración cualitativa asignada a los trabajos que le fueron encomendados en dicho lapso.

El superior jerárquico realizará un seguimiento y control permanente del desempeño de los empleados adscritos al despacho y dará a conocer a los mismos, el nivel de cumplimiento de las actividades y tareas asignadas de manera trimestral en el presente formulario, precisando los aspectos en los que considere deban mejorarse, respecto al desarrollo de las funciones y trabajos encomendados teniendo en cuenta los factores de calidad, eficiencia y organización del trabajo,(Art. 98 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

1.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO.

En este ítem el superior deberá registrar la información y datos relacionados con la identificación del empleado que se realizará seguimiento, mediante el diligenciamiento de los nombres, apellidos, documento de identidad, cargo en el que se encuentra, marcar con un (X) el trimestre a evaluar y anotar el año a evaluar.
2.

FACTORES. Los factores objeto de seguimiento respecto del nivel de cumplimiento son calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, (artículos 100, 101, 102 y 103 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

2.1. INDICADORES.

Para el seguimiento del nivel de cumplimiento de los diferentes factores de evaluación, el superior jerárquico, de conformidad con la Ley, Reglamentos y/o Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, deberá establecer si el empleado cumple funciones jurídicas o no, con el fin de diligenciar el nivel de cumplimiento del factor calidad una vez finalice el respectivo trimestre. En este sentido, es importante mencionar que son excluyentes las opciones del factor calidad descritas como “Con Funciones Jurídicas” o “Sin Funciones Jurídicas”, en ninguno de los casos el superior podrá diligenciar conjuntamente las dos opciones de seguimiento para un determinado cargo. Para facilitar el seguimiento, se han asignado unos indicadores o descriptores generales, que permiten evidenciar las actividades asociadas a cada factor. En cuanto a los Factores de Eficiencia o Rendimiento y Organización del Trabajo, deberá establecer el nivel de cumplimiento de los mismos durante el respectivo trimestre.

2.2. NIVEL DE CUMPLIMIENTO:

Registre en una escala de 1 a 5 el nivel de cumplimiento para cada uno de los indicadores, de acuerdo con las tareas o actividades asignadas al empleado. Sólo se debe marcar una casilla para cada fila. La valoración del nivel de cumplimiento se resume así:

1.

No cumple con las tareas o actividades descritas en el indicador, los trabajos realizados requieren ser supervisados, controlados y corregidos frecuentemente.

2.

Bajo cumplimiento de las tareas o actividades descritas en el indicador, requiere de supervisión y control para la realización de las mismas y con cierta frecuencia debe corregir algunas de las tareas encomendadas, sin alcanzar el nivel de cumplimiento y exigencia requerida.

3.

Cumple con la realización de las tareas o actividades descritas en el indicador, pocas veces requiere de supervisión y control para su desarrollo.

4.

Cumple de manera eficiente las tareas o actividades descritas en el indicador, no requiere de supervisión y control para el cumplimiento y realización de las mismas, los trabajos son presentados de manera correcta y oportuna.

5.

Cumple de manera eficiente y eficaz las tareas o actividades descritas en el indicador, presentando un excelente nivel de autocontrol y un óptimo cumplimiento de los trabajos encomendados, los cuales son presentados de manera impecable y oportuna.

3.

ASPECTOS A MEJORAR: Por cada factor evaluado, se deberá indicar aquellos aspectos que en concepto del superior, se presente algún tipo de déficit o puedan ser objeto de mejoramiento.

En el evento en que en concepto del superior jerárquico deba establecerse un plan de mejoramiento a que se refiere el artículo 24 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, se aplicarán las normas allí previstas. Para estos efectos, corresponderá al empleado su elaboración para la revisión y aprobación del superior, así como para el posterior seguimiento y verificación del cumplimiento del mismo.

4.

OBSERVACIONES: En este ítem el superior jerárquico podrá registrar aquellos aspectos que resulten pertinentes y ofrezcan una información clara y precisa relacionada con el nivel de cumplimiento de las actividades y tareas asignadas al empleado durante el trimestre, permitiendo una adecuada retroalimentación y precisando los aspectos en los que se considere existen falencias o irregularidades, relacionados con todos los aspectos que comprenden los factores de evaluación respecto de los niveles de cumplimiento, (Artículo 99 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

5.

El superior jerárquico una vez diligenciada el Acta de Seguimiento, deberá registrar sus datos básicos, (nombre, cargo, despacho y firma), en el formulario, dando a conocer al empleado el formulario diligenciado sobre el seguimiento trimestral.

HOJA DE VIDA



PERFIL

Me considero una persona responsable, emprendedora, honesta, con capacidad de trabajar en equipo, buenas relaciones interpersonales, estudiosa, analítica, con iniciativa, capaz de asumir cambios, de desarrollar ideas dentro de las labores encomendadas, con lealtad absoluta frente al trabajo realizado, con grandes metas a corto y largo plazo en mi proyecto de vida como abogada y con profundos anhelos de enriquecerme en conocimiento día a día.

DATOS PERSONALES

NOMBRE:	Zulay Guevara Castellanos
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.053.782.885 Manizales-Caldas
FECHA DE NACIMIENTO:	29 de diciembre de 1987
LUGAR DE NACIMIENTO:	Manizales - Caldas
ESTADO CIVIL:	Soltera
DIRECCIÓN:	Carrera 19ª No. 4B 03
TELÉFONO:	310 511 07 84
EMAIL:	zulay1229@hotmail.com

Zulay Guevara Castellanos

FORMACIÓN ACADÉMICA

PREGRADO:

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Título: Abogada

Manizales, 2014

POSGRADO:

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Título: Especialista en Contratación Pública

Manizales, 2017

EXPERIENCIA LABORAL

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

5 de julio de 2022 a la fecha

Oficial Mayor Circuito -Provisionalidad

Encargada de colaborar, bajo la orientación y responsabilidad del Juez, en la realización de estudios y trabajos propios de las funciones que le correspondían a éste; revisión de expedientes de ingreso por reparto y proyección de la decisión en torno a su admisión, corrección o rechazo; elaborar proyectos de providencias (interlocutorias, sustanciación y sentencias) dentro de los medios de control de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales; atender el trámite de las acciones constitucionales (tutela, populares y de grupo), de acuerdo con la asignación que se realizara por parte del Juez; asistir al juez en las audiencias y diligencias que éste determinara, efectuando las siguientes actividades:

- Previo a la audiencia, verificar el adecuado funcionamiento de los equipos tecnológicos dispuestos para ello.
- Colaborar en la elaboración del acta de la audiencia, con los requisitos señalados en el artículo 183 del CPACA.

Zulay Guevara Castellanos

- Concluida la audiencia generar la grabación de la misma mediante cualquier mecanismo tecnológico adecuado, dejando en todo caso, una copia de seguridad entregada al Despacho para su custodia.

Asimismo rendía informes sobre la sustanciación de los procesos a cargo que el Juez requiriera; mantenía actualizado el registro de los movimientos de los negocios en el Programa Justicia XXI; la conservación de los bienes entregados mediante inventario, actuaba como secretaria en las audiencias, atendía a los usuarios cuando las necesidades del servicios así lo requerían; procuraba la actualización de mis conocimientos jurídicos a partir de la consulta de la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina y las demás que por ley o reglamento me correspondieran, y las demás funciones que fueran asignadas para el buen desempeño del Despacho.

Jefe Inmediato: Dra. Jackeline García Gómez - Juez.
Manizales -Caldas

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA

10 de junio de 2022 a 4 de julio de 2022

Oficial Mayor Circuito -Propiedad

Encargada de atender el trámite de las acciones constitucionales, consistentes en la elaboración de proyectos de autos y sentencias de primera y segunda instancia, en torno a su admisión, decreto de pruebas, vinculación de terceros interesados, decisión de fondo (tutelas), requerimientos, aperturas, sanciones y resolución de consultas (incidentes de desacato).

Así mismo de conformar el expediente electrónico de la acciones de tutela e incidentes de desacato, notificar las providencias emitidas dentro de estos trámites, efectuar constancias, anexar memoriales, contar términos, enviar procesos al Superior por impugnación y a la Corte Constitucional para revisión y, anotar las actuaciones en el programa Justicia XXI.

Asistir al juez en las audiencias y diligencias una vez a la semana, efectuando las siguientes actividades: Previo a la audiencia, verificar el adecuado funcionamiento de los equipos tecnológicos dispuestos para ello y la asistencia de cada uno de los intervinientes, concluida la audiencia generar la grabación de la

Zulay Guevara Castellanos

misma mediante cualquier mecanismo tecnológico adecuado, dejando en todo caso, una copia de seguridad entregada al Despacho para su custodia, elaborar el acta, agendar de las diligencias programas en el calendario del despacho, anexar las actas y documentos aportados al expediente físico y digital.

Jefe Inmediato: Dr. Julián Andrés Vargas Mascarín

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO MANIZALES
8 de marzo de 2022 a 29 de marzo de 2022

Oficial Mayor Municipal -Provisionalidad

Encargada de atender el trámite de las acciones constitucionales, consistentes en la elaboración de proyectos de autos y sentencias en torno a su admisión, decreto de pruebas, vinculación de terceros interesados, decisión de fondo (tutelas), requerimientos, aperturas y sanciones (incidentes de desacato).

Así mismo de conformar el expediente electrónico de la acciones de tutela e incidentes de desacato, notificar las providencias emitidas dentro de estos trámites, efectuar constancias, anexar memoriales, contar términos, enviar procesos al Superior por impugnación y a la Corte Constitucional para revisión y, anotar las actuaciones en el programa Justicia XXI.

Jefe Inmediato: Dr. Williams Felipe Ibáñez Jurado -Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
15 de febrero de 2022 a 1 de marzo de 2022

Oficial Mayor Circuito -Provisionalidad

Encargada de colaborar, bajo la orientación y responsabilidad del Juez, en la realización de estudios y trabajos propios de las funciones que le correspondían a éste, tales como elaboración de sentencias dentro de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, así como acciones de tutela.

Zulay Guevara Castellanos

Jefe Inmediato: **Dr. Héctor Jaime Castro Castañeda - Juez.**
Manizales -Caldas

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

20 de septiembre de 2017 a 17 de septiembre de 2019

19 de septiembre de 2019 a 6 de abril de 2021

08 de abril de 2021 a 10 de diciembre de 2021

Oficial Mayor Circuito -Provisionalidad

Encargada de colaborar, bajo la orientación y responsabilidad del Juez, en la realización de estudios y trabajos propios de las funciones que le correspondían a éste; revisión de expedientes de ingreso por reparto y proyección de la decisión en torno a su admisión, corrección o rechazo; elaborar proyectos de providencias (interlocutorias, sustanciación y sentencias) dentro de los medios de control de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales; atender el trámite de las acciones constitucionales (tutela, populares y de grupo), de acuerdo con la asignación que se realizara por parte del Juez; asistir al juez en las audiencias y diligencias que éste determinara, efectuando las siguientes actividades:

- Previo a la audiencia, verificar el adecuado funcionamiento de los equipos tecnológicos dispuestos para ello.
- Colaborar en la elaboración del acta de la audiencia, con los requisitos señalados en el artículo 183 del CPACA.
- Concluida la audiencia generar la grabación de la misma mediante cualquier mecanismo tecnológico adecuado, dejando en todo caso, una copia de seguridad entregada al Despacho para su custodia.

Asimismo rendía informes sobre la sustanciación de los procesos a cargo que el Juez requiriera; mantenía actualizado el registro de los movimientos de los negocios en el Programa Justicia XXI; la conservación de los bienes entregados mediante inventario, actuaba como secretaria en las audiencias, atendía a los usuarios cuando las necesidades del servicios así lo requerían; procuraba la actualización de mis conocimientos jurídicos a partir de la consulta de la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina y las demás que por ley o reglamento me correspondieran, y las demás funciones que fueran asignadas para el buen desempeño del Despacho.

Zulay Guevara Castellanos

Jefe Inmediato: Dra. Jackeline García Gómez - Juez.
Manizales -Caldas

SECRETARÍA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
01 de febrero de 2016 a 19 de septiembre de 2017

Asistente Administrativa -Provisionalidad

Encargada de colaborar en la organización, custodia y conservación de los procesos judiciales, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general; atender presentaciones personales, recibir poderes, solicitudes y memoriales para incorporarlos en los expedientes atendiendo el orden cronológico y foliatura, elaboración de anteproyectos de providencias y demás asignados por el secretario; revisión de expedientes, realización de oficios, exhortos, comisorios y requerimientos para la firma del secretario; organización de demandas ingresadas por reparto, elaboración de constancias, fijaciones en lista y traslados de los expedientes; efectuar conteo de términos judiciales, verificación del trámite a seguir y registro de actuaciones en Justicia XXI.

Jefe Inmediato: Dr. Héctor Jaime Castro Castañeda - Secretario de Tribunal.
Manizales -Caldas

JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
1 de diciembre de 2015 a 28 de enero de 2016

Escribiente Circuito -Provisionalidad

Encargada de elaborar proyectos de sentencias, autos interlocutorios y de trámite dentro de los diferentes procesos a cargo, investigación de temas a fines al derecho civil y de familia; labores secretariales propias del despacho, tales como realización de oficios, exhortos, comisorios y requerimientos para la firma del secretario y registro de actuaciones en el sistema.

Jefe Inmediato: Dra. Mónica Sánchez Sánchez -Juez.
Bogotá D.C.

Zulay Guevara Castellanos

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
18 de agosto de 2015 a 30 de noviembre de 2015

Escribiente Circuito -Provisionalidad

Encargada de elaboración de proyectos de providencias en asuntos de familia relacionados con medidas de protección por violencia intrafamiliar -grado jurisdiccional de consulta, apelaciones y conversión de sanciones; labores secretariales propias del despacho, tales como realización de oficios, exhortos, comisorios y requerimientos para la firma del secretario y registro de actuaciones en el sistema.

Oficial Mayor Circuito -Provisionalidad

Encargada de la elaboración de proyectos de sentencias, autos interlocutorios, sustanciación e investigación de temas a fines al derecho civil y de familia.

Jefe Inmediato: **Dra. Mónica Sánchez Sánchez -Juez.**
Bogotá D.C.

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
17 de junio de 2015 a 6 de julio de 2015

Asistente Judicial -Provisionalidad

Encargada de colaborar en la organización, custodia y conservación de los procesos judiciales, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general; atender presentaciones personales, recibir poderes, solicitudes y memoriales para incorporarlos en los expedientes atendiendo el orden cronológico y foliatura; revisión de expedientes, realización de oficios, exhortos, comisorios y requerimientos para la firma del secretario; organización de demandas ingresadas por reparto y atención de usuarios en ventanilla.

Jefe Inmediato: **Dra. Mónica Sánchez Sánchez -Juez.**
Bogotá D.C.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Noviembre 2013 - Diciembre de 2014

Zulay Guevara Castellanos

Auxiliar Judicial Ad-Honorem - Judicatura

Encargada de desempeñar labores jurídicas a nivel de despacho tales como, revisión de expedientes de ingreso por reparto y proyección de la decisión en torno a su admisión, corrección o rechazo; elaboración de autos de sustanciación; elaboración de proyectos de autos interlocutorios; elaboración de antecedentes para sentencias y elaboración de proyectos de sentencias. Así mismo desempeñé funciones de carácter administrativo como el manejo de libros radicadores; y manejo del sistema informático denominado “Justicia XXI”.

Jefe Inmediato: **Dr. Carlos Manuel Zapata Jaimes -Magistrado.**
Manizales (Caldas).

REFERENCIAS

DR. CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Magistrado

Tribunal Administrativo de Caldas

Teléfonos: 8879630 ext. 10208-10207

DRA. JACKELINE GARCÍA GÓMEZ

Juez

Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales

Teléfono 8879640 ext. 11130

PAOLA LORENA CANO RAMÍREZ

Profesional Universitaria

Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales

Teléfono: 3147946859

DISPOSICIONES LEGALES

Para todos los efectos legales, certifico que todas las informaciones anotadas por mí en la presente hoja de vida son veraces y autorizo para que sean verificadas.
(C.S.T. Art. 62 núm. 1) Régimen Laboral Colombiano.



ZULAY GUEVARA CASTELLANOS
C.C. 1.053.782.885 de Manizales - Caldas

Zulay Guevara Castellanos



En nombre de la República de Colombia
y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

La Universidad de Manizales

Reconocida por Resolución N° 2317 del 7 de abril de 1992

confiere a:

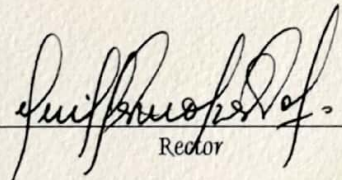
Zulay Guevara Castellanos

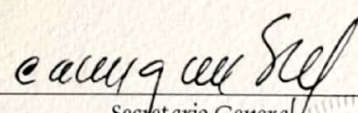
Identificado(a) con C.C. 1.053.782.885 de Manizales

el título de:

Abogada

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente diploma
en la ciudad de Manizales, Caldas, a los 12 días del mes de Diciembre de 2014


Rector


Secretario General

Registrado en el folio 553 del Libro de Diplomas N° 11 - Acta de Grado N° 18386
Manizales, 12 de Diciembre de 2014

Acta de Grado



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

No. 18386

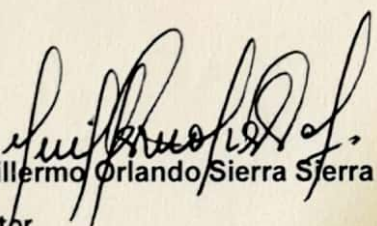
Facultad de Ciencias Jurídicas

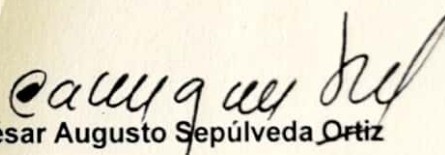
En la ciudad de Manizales a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014), **La Universidad de Manizales**, realizó Ceremonia de Grado presidida por los directivos de la Institución, con el fin de conferir el título de **ABOGADO (A)** al(a) egresado(a) **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1,053,782,885 expedida en Manizales. La rectoría de conformidad con la Resolución No. G - 226 del 10 de diciembre de 2014, aprobó el mencionado título.

Tomado el juramento de rigor, el señor Rector le hizo entrega del Diploma registrado en el Folio No. 553 Libro No.11.

El graduado(a) cumplió con los requisitos exigidos para el otorgamiento del título Profesional.

Se firma la presente Acta a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).


Guillermo Orlando Sierra Sierra
Rector


César Augusto Sepúlveda Ortiz
Secretario General





En nombre de la República de Colombia
y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

La Universidad de Manizales

Reconocida por Resolución N° 2317 del 7 de abril de 1992

confiere a:

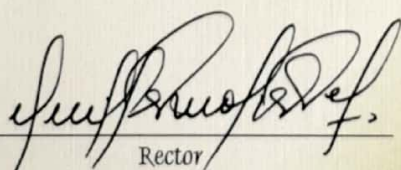
Zulay Guevara Castellanos

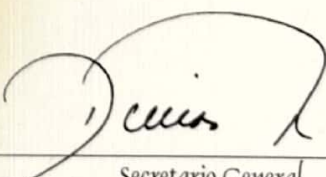
Identificado(a) con C.C. 1.053.782.885 de Manizales

el título de:

Especialista en Contratación Pública

En testimonio de ello se expide, firma y sella el presente diploma
en la ciudad de Manizales, Caldas, a los 15 días del mes de Diciembre de 2017


Rector


Secretario General

Registrado en el folio 424 del Libro de Diplomas N° 6 - Acta de Grado N° 6230
Manizales, 15 de Diciembre de 2017

Acta de Grado



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

No. 6230

Facultad de Ciencias Jurídicas

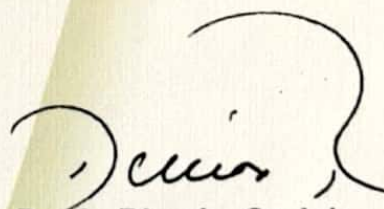
En la ciudad de Manizales a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), **La Universidad de Manizales**, realizó Ceremonia de Grado presidida por los directivos de la Institución, con el fin de conferir el título de **ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA** al(a) graduado(a) **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.053.782.885 expedida en Manizales. La rectoría de conformidad con la Resolución No. G - 290 del 15 de diciembre de 2017, aprobó el mencionado título.

Tomado el juramento de rigor, el señor Rector le hizo entrega del diploma registrado en el Folio No. 424 Libro No. 6 de Maestrías y Especializaciones.

El graduado(a) cumplió con los requisitos exigidos para el otorgamiento del título de Especialista.

Se firma la presente Acta a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).


Guillermo Orlando Sierra Sierra
Rector


Denis Rincón Grajales
Secretaria General



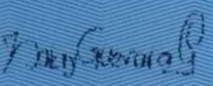

Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ZULAY

APELLIDOS:
GUEVARA CASTELLANO



**PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
WILSON RUIZ OREJUELA



**UNIVERSIDAD
DE MANIZALES**

FECHA DE GRADO
12 de diciembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
CALDAS

CEDULA
1053782885

FECHA DE EXPEDICION
13 de febrero de 2015

TARJETA N°
252233

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.053.782.885**
GUEVARA CASTELLANOS

APELLIDOS

ZULAY

NOMBRES

Zulay Guevara

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

29-DIC-1987

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

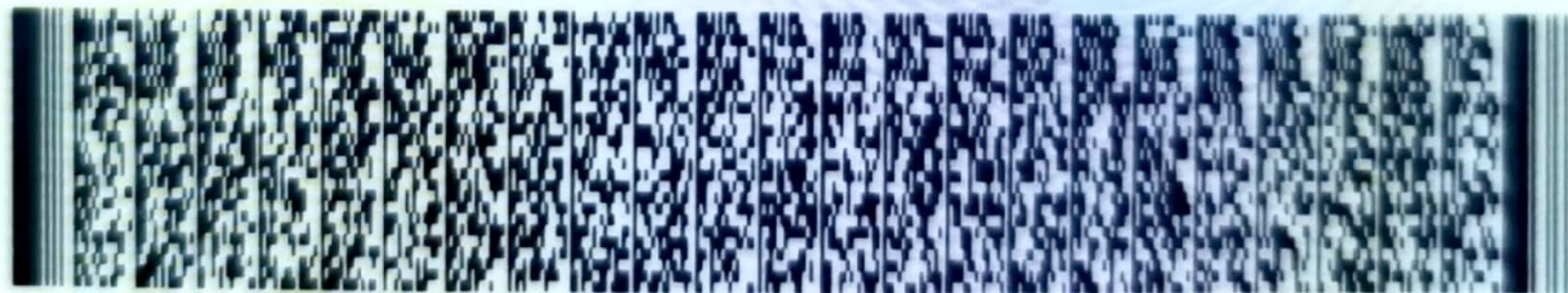
23-ENE-2006 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-0900100-00633753-F-1053782885-20141023

0040558012A 1

42027536

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
La Dorada Caldas, abril 19 de 2022

Oficio N° 739

Señora
ZULAY GUEVARA CASTELLANOS
zulay1229@hotmail.com
Celular 310 511 0784
Carrera 19 A N° 4B-03
Manizales

Me permito notificarle que mediante Resolución N° 003 del 5 de abril de 2022, este Juzgado la nombró en el cargo de OFICIAL MAYOR NOMINADO, Código 260619, en propiedad.

En vista de lo anterior, a partir de la presente comunicación cuenta con el término de 8 días para aceptar dicho nombramiento o rehusarlo y, de aceptarlo, dispondrá de 15 días para tomar posesión, los cuales pueden ser prorrogados por una sola vez siempre que la causal se encuentre justificada y la petición sea formulada antes del vencimiento, artículo 133 de la ley 270 de 1996.

De estar interesada en aceptar, de manera respetuosa se le sugiere entablar comunicación previa a fin de acordar la forma en que se sucederá el empalme y tenga oportunidad de recibirle el puesto a quien hoy lo ocupa, evitando así traumatismos en el normal funcionamiento del Juzgado.

Se adjunta copia de la citada Resolución.

Cordialmente,



JULIAN ANDRES VARGAS MASCARIN
J u e z



RESOLUCION NÚMERO 003
(De abril 5 de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADEMITE DESISTIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO Y, A LA VEZ, SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD

EL SUSCRITO JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA (CALDAS), EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 250 DE 1970, Y EN LOS ARTICULOS 131 Y SIGUIENTES DE LA LEY 270 DE 1996, Y,

C O N S I D E R A N D O:

- Que mediante Resolución N° 001 del 4 de febrero de 2022 se nombró a JULIANA OSORIO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.808.712, en el cargo de OFICIAL MAYOR NOMINADO de este Juzgado en PROPIEDAD, quien si bien aceptó de manera inicial, con posterioridad a través de memorial allegado el 29 de marzo siguiente desistió de manera expresa del tal aceptación como quiera tomó posesión del mencionado cargo en otro Juzgado, desistimiento que desde ya se anuncia habrá de ser aceptado por el Despacho toda vez obedece a la voluntad de la citada ciudadana.
- Que al continuar vacante el cargo de **OFICIAL MAYOR NOMINADO**, Código 260619, y existir lista de elegibles formulada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Acuerdo N° CSJCAA22-34 del 17 de enero de 2022 para suplirlo, siguiendo el orden de quienes integran la citada lista figura **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.782.885, quien de igual manera aprobó el concurso de méritos y se postuló para la vacante aquí existente, el Juzgado la nombrará en **PROPIEDAD**, no sin antes advertirle que a partir de la comunicación del presente acto administrativo cuenta con el término de 8 días para aceptarlo o rehusarlo y, de aceptarlo, dispone de 15 días para tomar posesión, los cuales pueden ser prorrogados por una sola vez siempre que la causal se encuentre justificada y la petición se formule antes del vencimiento, artículo 133 de la citada Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la aceptación del nombramiento como **OFICIAL MAYOR NOMINADO** de este Juzgado, efectuado por **JULIANA OSORIO LONDOÑO**.

SEGUNDO: NOMBRAR a **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.782.885, en el cargo de **OFICIAL MAYOR NOMINADO** de este Juzgado, Código 260619, en **PROPIEDAD**.

TERCERO: ADVERTIRLE que a partir de la comunicación del presente acto administrativo cuenta con el término de 8 días para aceptarlo o rehusarlo y, de aceptarlo, dispone de 15 días para tomar posesión, los cuales pueden ser prorrogados por una sola vez siempre que la causal se encuentre justificada y la petición se formule antes del vencimiento, artículo 133 de la citada Ley.

CUARTO: DE ACEPTAR, se le dará legal posesión previa acreditación de los requisitos que el cargo le impone.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la nombrada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

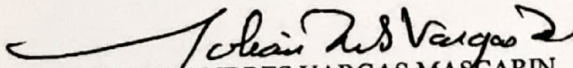

JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN
J u e z

ACTA DE POSESION

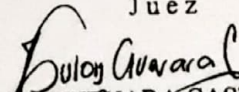
TIPO DE NOMBRAMIENTO:
POSESIONADA:
CÉDULA DE CIUDADANÍA:
CARGO:

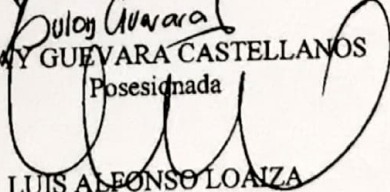
EN PROPIEDAD
ZULAY GUEVARA CASTELLANOS
1.053.782.885 DE MANIZALES
OFICIAL MAYOR NOMINADO

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO. La Dorada Caldas, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022). En la fecha y siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, compareció al Despacho ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.782.885 expedida en Manizales Caldas), con el fin de tomar posesión en el cargo de OFICIAL MAYOR NOMINADO en PROPIEDAD, según nombramiento que en tal sentido se efectuara mediante Resolución Número 003 del 5 de abril de 2022. En tal sentido, el suscrito Juez en presencia del Secretario procedió a juramentarla previa imposición de las normas legales vigentes, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes que el cargo le impone, quedando de esta forma legalmente posesionada. El presente nombramiento surte efectos fiscales a partir de la fecha. Se deja constancia de que fueron allegados previamente la Constancia N° 0835 del 2 de junio de 2022 expedida por el Jefe de Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, en el sentido de que la posesionada hizo entrega de todos los documentos exigidos para tal fin, y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 07-0437 del 9 de junio de 2022, donde se informa existe la disponibilidad presupuestal para atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que se generan del nombramiento. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.


JULIAN ANDRES VARGAS MASCARIN

Juez


ZULAY GUEVARA CASTELLANOS
Posesionada


LUIS ALONSO LOAIZA
Secretario



LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y SUS SECCIONALES

REPORTA QUE

Que el (la) señor(a) GUEVARA CASTELLANOS ZULAY identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1053782885, que según la información que reposa en el aplicativo de nómina, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO desde el 17 de Junio de 2015 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
ASISTENTE JUDICIAL 06	Hist Encargo Incapacidad	JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	17/06/2015	06/07/2015
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Descongestion	JUZGADO 760 FAMILIA DESCONGESTIÓN BOGOTÁ	18/08/2015	23/09/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Descongestion	JUZGADO 760 FAMILIA DESCONGESTIÓN BOGOTÁ	24/09/2015	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Descongestion	JUZGADO 760 FAMILIA DESCONGESTIÓN BOGOTÁ	04/11/2015	30/11/2015
ESCRIBIENTE CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 026 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	01/12/2015	31/01/2016
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 06	No Definido	SECRETARIA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS	01/02/2016	19/09/2017
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES	20/09/2017	17/09/2019
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES	19/09/2019	06/04/2021
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES	08/04/2021	10/12/2021
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES	15/02/2022	01/03/2022
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO MANIZALES	08/03/2022	29/03/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Propiedad	JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO LA DORADA	10/06/2022	04/07/2022
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisional	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES	05/07/2022	A la fecha

El presente reporte se expide a solicitud del interesado(a) a los 22 días del mes de Febrero del 2023



REPORTA QUE

RAMA JUDICIAL



No. SC5780-4



No. GP 059-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CERTIFICACION DESAJBOCER17-7115

El Coordinador del grupo de Asuntos Laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de
Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

HACE CONSTAR

Que el Señor ZULAY GUEVARA CASTELLANOS identificado con la cédula de
ciudadanía Número No. 1.053.782.885 registra Vinculación a la RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO desde el 17 de junio de 2015 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	DESPACHO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
ASISTENTE JUDICIAL 06	JUZGADO 044 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	17/06/2015	06/07/2015
ESCRIBIENTE CIRCUITO	JUZGADO 760 FAMILIA DESCONGESTIÓN BOGOTÁ	18/08/2015	23/09/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 760 FAMILIA DESCONGESTIÓN BOGOTÁ	24/09/2015	03/11/2015
OFICIAL MAYOR CIRCUITO	JUZGADO 760 FAMILIA DESCONGESTIÓN BOGOTÁ	04/11/2015	30/11/2015
ESCRIBIENTE CIRCUITO	JUZGADO 26 FAMILIA BOGOTÁ	01/12/2015	31/01/2016

La presente constancia se expide a solicitud escrita de la interesada, a día de hoy martes,
10 de octubre de 2017.

JHON ALEXANDER CASTELLANOS GÓMEZ
Coordinador grupo Asuntos Laborales

MR

Cualquier tachón o enmendadura sobre esta constancia, hará que la misma carezca de veracidad

Carrea 10 No. 14 - 33 Conmutador - 3 532666 www.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La suscrita Juez,

C E R T I F I C A:

Que la señorita Zulay Guevara Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.053.782.885 de Manizales, desempeñó los siguientes cargos:

1. Escribiente en provisionalidad del extinto **Juzgado Décimo de Familia de Descongestión de Bogotá D.C.**, desde el 18 de agosto hasta el 23 de septiembre de 2015, cumpliendo las siguientes funciones:

- Elaboración de proyectos de providencias en asuntos de familia relacionados con medidas de protección por violencia intrafamiliar, grado jurisdiccional de consulta, apelaciones y conversión de sanciones.
- Labores secretariales propias al manejo del despacho.

Nombrada mediante Resolución N° 002 de 18 de agosto de 2015.

2. Oficial Mayor en provisionalidad del extinto **Juzgado Décimo de Familia de Descongestión de Bogotá D.C.**, desde el 24 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2015, inclusive, desempeñando las siguientes funciones:

- Elaboración de proyectos de sentencias.
- Elaboración de proyectos de autos interlocutorios resolviendo recursos de reposición e incidentes.
- Elaboración de proyectos de providencias de trámite dentro de los diferentes procesos.
- Investigación de temas afines al derecho civil y de familia.

Nombrada mediante Resolución N° 013 de 24 de septiembre de 2015.

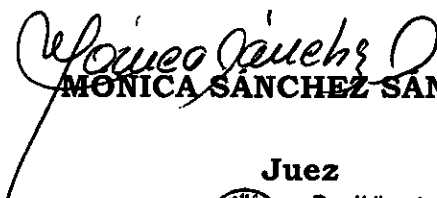
3. Escribiente en provisionalidad del **Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá D.C.**, desde el 1 de diciembre de 2015 a la fecha de esta certificación, desempeñando las siguientes funciones:

- Elaboración de proyectos de sentencias.
- Elaboración de proyectos de autos interlocutorios y de trámite dentro de los diferentes procesos.
- Investigación de temas afines al derecho civil y de familia.
- Labores secretariales propias al manejo del despacho.

Nombrada mediante Resolución N° 003 de 1° de diciembre de 2015.

Nota: El Juzgado Décimo de Familia de Descongestión de Bogotá, creado mediante el Acuerdo No. PSAA15-10371 del 31 de Julio de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura estuvo a cargo de la suscrita juez como titular desde el 14 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2015. En virtud del Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre de 2015, modificado por el artículo noveno (9°) del Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 de la misma Corporación fueron suprimidos los juzgados de familia de descongestión que habían sido implementados mediante el citado Acuerdo y a la par se crearon juzgados permanentes de familia para este Distrito Judicial, entre ellos, el Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá, del cual me desempeño como titular desde el 1 de diciembre de 2015, inclusive, a la fecha.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).


MÓNICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial - Poder Público
Juzgado Veintiséis de Familia - Bogotá D.C.
DRA. MÓNICA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
JUEZ



EL SUSCRITO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

CERTIFICA:

1. Que la doctora **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053'782.885 de Manizales, se desempeñó en esta Corporación como **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, desde el PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) HASTA EL DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017); empleo para el que fue nombrada en **PROVISIONALIDAD** mediante Resolución n° 002 del 29 de enero de 2016.

Son atribuciones del ASISTENTE ADMINISTRATIVO:

1. Colaborar en las audiencias y diligencias judiciales de cada despacho.
2. Colaborar en la organización, custodia y conservación de las instalaciones, procesos, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Atender las presentaciones personales y recibir los poderes, solicitudes y memoriales verificando que estén completos los anexos que en su momento se anuncian e incorporarlos en forma ordenada.
4. Elaborar anteproyectos de providencias y demás que le sean asignadas por el Secretario.
5. Revisar mensualmente los expedientes.
6. Elaborar exhortos, comisorios y requerimientos.
7. Organizar las demandas ingresadas por reparto, haciendo su registro en el programa Justicia Siglo XXI.
8. Elaborar las constancias de diferentes traslados y elaborar la lista de los mismos.
9. Elaborar las constancias de fijación en lista de los expedientes, con la correspondiente publicación, verificando su vencimiento para el trámite siguiente.
10. Realizar el control de los procesos ejecutivos.
11. Realizar la revisión de los expedientes, una vez terminada la fijación en lista, verificando si se encuentran para el respectivo decreto de pruebas o para dar el traslado de las excepciones propuestas, elaborando las respectivas constancias para la firma del Secretario, al igual que la fijación de la lista que corresponda.
12. Atender al público.
13. Las demás que le asigne la Sala Plena.

La presente certificación se expide a los siete (7) días del mes de diciembre de dos dieciocho (2018), a petición verbal del interesado.

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

C E R T I F I C A:

Que ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.782.885 de Manizales, se desempeñó en este Despacho como OFICIAL MAYOR o SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO creado en virtud del Acuerdo PSAA13-10068 del 19 de diciembre de 2013, del 20 de septiembre de 2017 al 17 de septiembre de 2019, del 19 de septiembre de 2019 al 6 de abril de 2021 y del 8 de abril de 2021 al 10 de diciembre de 2021.

Que las funciones desempeñadas en el cargo señalado fueron las siguientes:

1. Colaborar, bajo la orientación y responsabilidad del Juez, en la realización de estudios y trabajos propios de las funciones que le corresponden a éste.
2. Revisión de expedientes de ingreso por reparto y proyección de la decisión en torno a su admisión, corrección o rechazo.
3. Elaborar proyectos de providencias (interlocutorias, sustanciación y sentencias) dentro de los medios de control de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.
4. Atender el trámite de las acciones constitucionales (tutela, Incidentes de desacato, populares y de grupo), de acuerdo con la asignación realizada.
5. Asistir al juez en las audiencias y diligencias efectuando las siguientes actividades:
 - Previo a la audiencia, verificar el adecuado funcionamiento de los equipos tecnológicos dispuestos para ello.
 - Elaboración del acta de la audiencia conforme los requisitos señalados en el artículo 183 del CPACA.

- Una vez concluida la audiencia, generar la grabación de la misma mediante cualquier mecanismo tecnológico adecuado e incorporarla al expediente.
- 6. Rendir los informes sobre la sustanciación de los procesos a cargo cuando el Juez requiera.
- 7. Presentar en la forma que determine el Juez, las providencias y demás escritos.
- 8. Mantener actualizado el registro de los movimientos de los negocios en el Programa Justicia XXI.
- 9. Conservar los bienes entregados mediante inventario.
- 10. Actuar como Secretario en las audiencias.
- 11. Atender al público cuando las necesidades lo requieran.
- 12. Procurar la actualización de sus conocimientos jurídicos a partir de la consulta de la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina vía internet.
- 13. Las demás que por ley o reglamento le correspondan, y aquellas que le sean asignadas para el buen desempeño del Despacho.

La presente certificación se expide a petición verbal de la interesada en Manizales, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

JAKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22a00c25882d845f15ec151b6228814504fcb4c32c65ade41fe4a221bb70be4
Documento generado en 05/05/2022 12:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

**El suscrito Juez Segundo Administrativo del Circuito de
Manizales**

C E R T I F I C A:

Que la abogada **ZULAY GUEVARA CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.782.885 de Manizales, se desempeñó en este Despacho como **OFICIAL MAYOR o SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO NOMINADO** código 260619, en provisionalidad, desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 01 de marzo de 2022, inclusive.

Que las funciones desempeñadas durante el lapso anterior, bajo la orientación y responsabilidad del Juez, consistieron en el estudio y proyección de autos y sentencias dentro de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y acciones de tutela; propios de las funciones que le correspondían.

La presente certificación se expide a petición verbal de la interesada en Manizales, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

**HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA
JUEZ**

Firmado Por:

**Héctor Jaime Castro Castañeda
Juez
Juzgado Administrativo
002**

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4ad75c0738efcb4bf365687fd79fc3747564856dcfe8f1c6272d030efd5810**

Documento generado en 08/04/2022 10:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**EI SUSCRITO JUEZ SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE MANIZALES CALDAS**

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

C E R T I F I C A:

Que ZULAY GUEVARA CASTELLANOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.782.885 de Manizales, se desempeñó en este Despacho como OFICIAL MAYOR MUNICIPAL desde el 8 de marzo de 2022 hasta el 29 de marzo de 2022.

Que las funciones desempeñadas durante el período anterior, consistieron en atender el trámite de las acciones constitucionales, relacionadas con la elaboración de proyectos de autos y sentencias en torno a su admisión, decreto de pruebas, vinculación de terceros interesados, decisión de fondo (tutelas), requerimientos, aperturas y sanciones (incidentes de desacato).

Así mismo se encargó de conformar el expediente electrónico de las acciones de tutela e incidentes de desacato, notificar las providencias emitidas dentro de estos trámites, efectuar constancias, anexar memoriales, atender al público de manera presencial y virtual, contar términos, enviar procesos al Superior por impugnación y a la Corte Constitucional para revisión y, anotar las actuaciones en el programa Justicia XXI.

La presente certificación se expide a petición verbal de la interesada en Manizales, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

**WILLIAMS FELIPE IBÁÑEZ JURADO
JUEZ**

Firmado Por:

**Williams Felipe Ibañez Jurado
Juez
Juzgado Municipal
Penal 002 De Conocimiento
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0da3fc719450f9b6f9b86db59428507edd0b2ba5dc3cc14d13e5e6b50aa21c76

Documento generado en 08/04/2022 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

C E R T I F I C A:

Que ZULAY GUEVARA CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.782.885 de Manizales, se desempeña en este Despacho como OFICIAL MAYOR o SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO creado en virtud del Acuerdo PSAA13-10068 del 19 de diciembre de 2013, desde el 5 de julio de 2022 a la fecha.

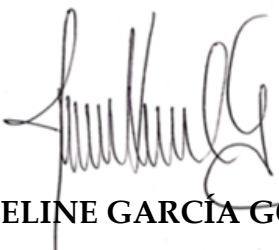
Que las funciones desempeñadas en el cargo señalado fueron las siguientes:

1. Colaborar, bajo la orientación y responsabilidad de la Juez, en la realización de estudios y trabajos propios de las funciones que le corresponden a éste.
2. Revisión de expedientes de ingreso por reparto y proyección de la decisión en torno a su admisión, corrección o rechazo.
3. Elaborar proyectos de providencias (interlocutorias, sustanciación y sentencias) dentro de los medios de control de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.
4. Atender el trámite de las acciones constitucionales (tutela, Incidentes de desacato, populares y de grupo), de acuerdo con la asignación realizada.
5. Asistir a la juez en las audiencias y diligencias efectuando las siguientes actividades:
 - Previo a la audiencia, verificar el adecuado funcionamiento de los equipos tecnológicos dispuestos para ello.

- Elaboración del acta de la audiencia conforme los requisitos señalados en el artículo 183 del CPACA.
 - Una vez concluida la audiencia, generar la grabación de la misma mediante cualquier mecanismo tecnológico adecuado e incorporarla al expediente.
6. Rendir los informes sobre la sustanciación de los procesos a cargo cuando la Juez requiera.
 7. Presentar en la forma que determine la Juez, las providencias y demás escritos.
 8. Mantener actualizado el registro de los movimientos de los negocios en el Programa Justicia XXI.
 9. Conservar los bienes entregados mediante inventario.
 10. Actuar como secretaria en las audiencias.
 11. Atender al público cuando las necesidades lo requieran.
 12. Procurar la actualización de sus conocimientos jurídicos a partir de la consulta de la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina vía internet.
 13. Las demás que por ley o reglamento le correspondan, y aquellas que le sean asignadas para el buen desempeño del Despacho.

La presente certificación se expide a petición verbal de la interesada en

Manizales, a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



JAKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ